

NORMAS LEGALES

Director: Manuel Jesús Orbegozo

http://www.editoraperu.com.pe

"AÑO DE LA ACTIVIDAD TURÍSTICA INTERNA"

Lima, domingo 11 de abril de 1999

AÑO XVII - N° 6865

Pág. 171941

AGRICULTURA

Aprueban el Plan Director de las Areas Naturales Protegidas

DECRETO SUPREMO
N° 010-99-AG

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su Artículo 68° estipula que el Estado está obligado a promover la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas;

Que, la Ley N° 26834 de Areas Naturales Protegidas establece que dichas áreas son los espacios continentales y/o marinos del territorio nacional, expresamente reconocidos y declarados como tales, incluyendo sus categorías y zonificaciones, para conservar la diversidad biológica y demás valores asociados de interés cultural, paisajístico y científico, así como por contribución al desarrollo sostenible del país;

Que, la Dirección General de Areas Naturales Protegidas y Fauna Silvestre del Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA ha presentado un proyecto de Plan Director de las Areas Naturales Protegidas que establece los lineamientos de política y planeamiento estratégico de las áreas naturales protegidas, el cual será periódicamente actualizado por el INRENA y en cuyo proceso de formulación han participado activamente los sectores público y privado vinculados al quehacer de las áreas naturales protegidas;

Que, en tal sentido, el Plan Director ha definido zonas prioritarias para la conservación de la diversidad biológica, estableciéndose la necesidad de incorporarlas al Sistema Nacional de Areas Naturales Protegidas por el Estado (SINANPE);

De conformidad con la Ley de Areas Naturales Protegidas, dada por Ley N° 26834, y el Reglamento de Unidades de Conservación aprobado por Decreto Supremo N° 160-77-AG y sus modificatorias y el Decreto Supremo N° 055-92-AG;

DECRETA:

Artículo 1°.- Apruébase el Plan Director de las Areas Naturales Protegidas, el mismo que forma parte del presente Decreto Supremo.

Artículo 2°.- Encárgase al Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA, a través de la Dirección General de Areas Naturales Protegidas y Fauna Silvestre, velar por la aplicación del Plan Director de las Areas Naturales Protegidas.

Artículo 3°.- El presente Decreto Supremo será reafirmado por el Ministro de Agricultura y entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los siete días del mes de abril de mil novecientos noventa y nueve.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Presidente Constitucional de la República

BELISARIO DE LAS CASAS PIEDRA
Ministro de Agricultura

República del Perú

Ministerio de Agricultura

Instituto Nacional de Recursos Naturales

ESTRATEGIA NACIONAL PARA LAS
AREAS NATURALES PROTEGIDAS

PLAN DIRECTOR -

Abril de 1999

INDICE

TITULO

PRESENTACION

CAPITULO I

EL SISTEMA NACIONAL DE AREAS NATURALES PROTEGIDAS
POR EL ESTADO - MARCO CONCEPTUAL

- 1) Situación actual
- 2) El SINANPE
 - Objetivo General
 - Marco Institucional
 - Participación de los distintos actores en la gestión de las ANP
 - Consejo de Coordinación
 - Comités de Gestión
 - Competencia de los Comités de Gestión
- 3) Representatividad Biológica en el SINANPE
 - Criterios de representatividad Biológica
 - Diversidad de regiones, ecosistemas y paisajes
 - Diversidad específica
 - Endemismos
 - Rareza
 - Diversidad genética
 - Criterios adicionales
 - Paradero de migración
 - Conectividad
 - Tamaño
 - Potencial de amortiguamiento
 - Potencial de restauración
- 4) Niveles, Categorías de las ANP y Zonificación de las ANP
 - Zonificación
 - Zonas de amortiguamiento
- 5) Categorías de las ANP de nivel nacional
 - Parques Nacionales
 - Santuarios Nacionales
 - Santuarios Históricos
 - Reservas Paisajísticas
 - Refugios de vida silvestre
 - Reservas Nacionales
 - Reservas Comunales
 - Bosques de Protección
 - Cotos de Caza
- 6) Zonas Prioritarias para la conservación
 - Selección y establecimiento de las Areas Naturales Protegidas
 - Criterios de Selección
 - Proceso de establecimiento de las Areas Naturales Protegidas
 - Proceso de asignación de categorías y objetivos de manejo
- 7) Areas de Conservación Regionales, Municipales y Privadas
 - Areas de Conservación Regionales
 - Selección y establecimiento
 - Areas de Conservación Municipales
 - Areas de Conservación privadas
 - Selección y establecimiento

**CAPITULO II
ESTRATEGIA NACIONAL PARA LAS AREAS NATURALES
PROTEGIDAS**

1) Lineamientos para la Planificación y Evaluación del SINANPE

Tipos, niveles, alcances y contenidos de los planes
A nivel del Sistema
En el ámbito de cada ANP
Planes maestros
Planes de uso público o de uso turístico
Planes de manejo o de recursos naturales renovables
Plan operativo
Monitoreo, Supervisión y evaluación

2) Lineamientos para la Gestión de las Areas Naturales Protegidas de nivel nacional

2.1 Orientaciones generales

Aprovechamiento y manejo
Población local y participación
Beneficios económicos y compensación
Propiedad de la tierra en las áreas naturales protegidas

2.2 Recursos Naturales renovables

Administración y acceso a los recursos
Orientaciones específicas para las actividades de uso de recursos en las ANP

2.3 Recursos Naturales no renovables

Uso turístico y recreativo
Participación del Estado a través de los sectores
Participación del sector privado
Manejo de actividades turísticas y recreativas
Investigación
Educación, capacitación, difusión e interpretación
Educación
Capacitación
Difusión
Interpretación
Evaluación de impacto ambiental
Financiamiento
Fondo Nacional para las Areas Naturales Protegidas (FONANPE)

3) Estrategia para las Areas de Conservación Regionales

Aprovechamiento y manejo
Población local y participación
Manejo de las áreas de conservación regional y poblaciones locales
Propiedad de la tierra en las áreas naturales protegidas regionales
Recursos Naturales Renovables
Planificación de las ACR

4) Estrategia para las Areas de Conservación Municipales

5) Estrategia para las Areas de Conservación Privadas

**CAPITULO III
PLAN DE ACCIÓN DEL SINANPE
CONSIDERACIONES GENERALES**

ANEXOS

Anexo 1: Normas legales sobre Areas Naturales Protegidas
Anexo 2: Glosario de términos
Anexo 3: Lista de Acrónimos

PRESENTACION

El Perú es uno de los diez países con mayor diversidad biológica en el mundo; correspondiéndole desempeñar un papel preponderante en la conservación de sus recursos naturales. De allí que el Sistema Nacional de Areas Naturales Protegidas por el Estado - SINANPE, tiene especial trascendencia global y otorga particular responsabilidad a todos los peruanos.

Pero no es sólo por esas razones que se debe garantizar la existencia de las áreas naturales protegidas. El concepto de área natural protegida (ANP) ha ido enriqueciéndose con el tiempo, incorporando cada vez más al criterio eminentemente proteccionista que le dio origen, el de la promoción del desarrollo nacional sostenible.

Las ANP generan beneficios ambientales, sociales y económicos de índole local y nacional, diversificando

las posibilidades de uso de los espacios naturales protegidos sin comprometer su fin fundamental de conservar la diversidad biológica y sus recursos asociados, como legados para las generaciones presentes y futuras.

Estos beneficios están íntimamente ligados al desarrollo del país y constituyen - por la estrecha relación entre la diversidad biológica y la satisfacción de las necesidades básicas humanas - un elemento sustancial de la seguridad integral de la nación.

En este contexto es fundamental establecer una visión de largo plazo en el manejo del SINANPE. Por esta razón se conformó, bajo la dirección del Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA, un equipo de especialistas para facilitar la formulación de la Estrategia Nacional de las Areas Naturales Protegidas - Plan Director, a través de un proceso amplio de consulta intersectorial.

El Plan Director es un instrumento de planificación y orientación del desarrollo del Sistema Nacional de Areas Naturales Protegidas, que define los lineamientos de política y la planeación estratégica del mismo. Incluye el marco conceptual para la constitución y operación a largo plazo de las áreas naturales protegidas, analiza la representatividad del Sistema y formula las medidas para conservar y lograr una cobertura ecológica requerida para el SINANPE.

El INRENA en su calidad de ente rector del SINANPE, ha conducido la formulación del Plan Director, mediante un amplio proceso participativo. Dicho proceso es sin duda un factor clave fundamental para avanzar en logro de una visión conjunta y de largo plazo de la sociedad peruana, para conservar nuestro Patrimonio Natural.

En este marco, el Gobierno del Presidente Ing. ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI, promueve que se establezcan y fortalezcan los compromisos que de esta visión conjunta se derivan, en el marco del uso racional de los recursos naturales para el desarrollo social y económico sostenible de nuestro país.

Por esta razón queremos expresar nuestro reconocimiento a todas las personas e instituciones nacionales e internacionales que han hecho posible la elaboración de este importante documento de planeamiento estratégico.

CAPITULO I

**EL SISTEMA NACIONAL DE AREAS
NATURALES PROTEGIDAS POR EL ESTADO**

MARCO CONCEPTUAL

1) Situación Actual

La percepción pública sobre la importancia de las áreas naturales protegidas en el Perú y el enfoque brinda a su gestión y administración, ha mostrado una evolución positiva en los últimos años. Esto ha sido preponderantemente por el Estado, así como por las organizaciones no gubernamentales de conservación y por las agencias internacionales de cooperación. También ha sido favorable la respuesta positiva que en general han mostrado las poblaciones locales.

Es notorio el esfuerzo interinstitucional y multidisciplinario realizado para la formulación de la Estrategia del Sistema Nacional de Areas Naturales Protegidas del Perú. El enfoque de la Estrategia fue el de ubicar las áreas protegidas en el contexto social y económico del país, enfatizando el rol de ellas para el desarrollo nacional y como parte de una estrategia mayor de conservación de los recursos naturales.

En el país se viene consolidando un enfoque integral, en lo que concierne a la gestión y manejo de las áreas naturales protegidas, de modo que ellas resulten articuladas con su entorno geográfico. La mayor difusión de proyectos integrales de conservación y desarrollo, y la ejecución y negociación de proyectos concebidos bajo este concepto en las principales áreas protegidas del país, constituyen una evidencia de este avance. Además de los proyectos mismos, los Planes Maestros recientemente elaborados para algunas áreas protegidas, vienen incorporando también esta visión.

Las iniciativas para lograr una mayor integración de la población rural, con las áreas naturales protegidas, con

las que se vinculan directamente, han sido especialmente importantes en este periodo. Los esfuerzos para sistematizar experiencias y hacer un seguimiento y evaluación de las mismas, que permitan formalizar nuevas formas de participación, son todavía recientes.

La evolución conceptual observada se manifiesta también en la Constitución Política del Perú (1993), el Código del Medio Ambiente (Ley N° 613) y en particular la Ley de Áreas Naturales Protegidas (Ley N° 26834) así como otras normas legales donde son recogidos estos planteamientos.

La creación del INRENA en 1992 como un organismo público descentralizado del Ministerio de Agricultura como el INRENA en 1992, y su Dirección General de Áreas Naturales Protegidas y Fauna Silvestre, es también una muestra de importancia en el contexto de la política de gobierno.

En los últimos años, se han desarrollado diversas acciones fundamentales para el desarrollo del Sistema, encontrándose entre las más destacadas las siguientes:

- Significativo incremento en los montos de la inversión pública y la asignación presupuestal para las áreas naturales protegidas, aunque ellos resulten aún insuficientes.
- Creación y puesta en funcionamiento del Fondo Nacional para las Áreas Naturales Protegidas, administrado por el PROFONANPE, entidad legalmente constituida con una composición mixta de su Consejo Directivo (sector gubernamental, no gubernamental y agencias de cooperación internacional).
- Elaboración de una Estrategia del Sistema Nacional de Áreas Protegidas del Perú, (SINANPE), siguiendo un proceso de amplia consulta y participación, que recoge los conceptos y las propuestas de mayor actualidad para la gestión de las áreas.
- Ejecución de diversas iniciativas bajo la perspectiva de proyectos integrados de conservación y desarrollo en diversas áreas protegidas, como el Parque Nacional del Manu, Reserva Nacional Pacaya-Samiria, Santuario Nacional Manglares de Tumbes, Santuario Nacional de Ampay, Parque Nacional Yanachaga-Chemillén, Parque Nacional Huascarán y Parque Nacional Bahuaja Sonene.
- Formulación de planes maestros y planes de manejo que incorporan en mayor medida la "dimensión externa". Esto incluye los procesos de formulación de los documentos de planificación, que son del tipo participativo y en consulta con los actores sociales involucrados.
- Inicio de un proceso de formulación de un diagnóstico e identificación de necesidades de capacitación para todas las personas y sectores ligados al Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas.
- Establecimiento del Programa Nacional de Conservación y Desarrollo Sostenido de Humedales del Perú, conformado por instituciones del sector público, privado, cooperación internacional y universidad. Varias de sus acciones están relacionadas a áreas naturales protegidas que incluyen humedales.
- Presencia de una administración efectiva en el campo, en un mayor número de áreas naturales protegidas en el país, desde 1995.

2) EL SINANPE

La concepción de un sistema de áreas naturales protegidas considera que sus elementos constitutivos hacen un todo ordenado, que interactúa y funciona orgánicamente. El Sistema tiene como base el ambiente físico, conformado por las áreas naturales protegidas con sus componentes bióticos y abióticos. Complementa el ambiente físico el denominado componente social, integrado por los diversos actores - administración central, gobiernos regionales, ONG, organizaciones de base, agencias de cooperación técnica, etc. - que se relacionan con las áreas.

Ese conjunto de componentes físico y social y las relaciones entre ambos, forman el SINANPE. Para su operación, el Sistema reconoce los elementos siguientes:

- Componente físico, es decir el conjunto de áreas naturales protegidas en cualesquiera de las categorías de manejo establecidas.
- Componente social, constituido por los diversos actores, tanto de la sociedad civil como de la administración pública, involucrados con el desarrollo de las ANP.
- Cuerpo legal que lo sustenta, es decir el conjunto de normas específicas y generales que amparan el patrimonio natural y que regulan la utilización de sus recursos; estimulan la participación de la sociedad civil, local, nacio-

nal o internacional; y establecen sanciones a los infractores, entre otras funciones.

• Elementos de interacción, tales como los medios de comunicación y los mecanismos de coordinación intersectoriales e interorganizacionales.

Objetivo General

El SINANPE tiene como objetivo contribuir al desarrollo sostenible del país, a través de la conservación de una muestra representativa de la diversidad biológica, mediante la gerencia eficaz de las áreas naturales protegidas, garantizando el aporte de sus beneficios ambientales, sociales y económicos a la sociedad.

Los objetivos estratégicos son:

1. Consolidar mecanismos de dirección y de coordinación interinstitucional en el ámbito nacional, regional y local
2. Consolidar la institucionalidad del SINANPE, particularmente de la autoridad nacional responsable.
3. Consolidar la base legal del SINANPE
4. Asegurar el financiamiento necesario para el desarrollo del Sistema
5. Dotar al sistema de recursos humanos adecuados
6. Consolidar las bases técnicas y de información para la gestión del SINANPE y el manejo de las ANP.
7. Desarrollar relaciones mutuamente beneficiosas entre las poblaciones locales y las ANP.
8. Acrecentar la conciencia pública sobre la vinculación de las ANP y el desarrollo nacional

Marco Institucional

La identificación de los diferentes agentes que interactúan en el Sistema, así como la definición de las responsabilidades y los papeles fundamentales que cada uno debe desempeñar, es indispensable para su adecuado funcionamiento. Es necesaria la acción de los diferentes agentes identificados, realizada en forma coordinada y mutuamente complementaria, continua en su apoyo a las ANP y consecuente con los principios enunciados para su manejo.

La función pública en relación con las ANP es especialmente definida en cuanto a su responsabilidad de la gestión, conducción y administración del SINANPE. Según la Ley N° 26834, el INRENA es el encargado de la formulación, implementación, seguimiento y evaluación de la Estrategia Nacional para las Áreas Naturales Protegidas por el Estado - Plan Director, mediante procesos participativos.

Participación de los distintos actores en la gestión de las ANP

La participación de los diversos actores de la sociedad involucrados con las ANP y con el Sistema en general, es indispensable para la adecuada gestión de las mismas. La Ley de Áreas Naturales Protegidas establece mecanismos de coordinación para la gestión de las ANP.

Consejo de Coordinación

El INRENA contará para su gestión con el apoyo de un Consejo de Coordinación del SINANPE, en su calidad de instancia de coordinación, concertación e información, para promover la adecuada planificación y manejo de las áreas del Sistema. Su conformación y funcionamiento se regulan por la Ley N° 26834 y su Reglamento.

Comités de Gestión

Cada ANP, con excepción de las áreas de conservación privada, contará con el apoyo de un Comité de Gestión, integrado por representantes del sector público y privado con injerencia en el ámbito local del área protegida. Estos comités serán aprobados por el INRENA.

Dichos comités podrán ser integrados por representantes de los gobiernos regionales y locales, autoridades sectoriales, poblaciones locales, diversos usuarios legalmente reconocidos, universidades e instituciones académicas, organizaciones y empresas privadas y, en general, todos los entes o sectores relacionados con el desarrollo del área.

• Competencia de los Comités de Gestión

• Proponer las políticas de desarrollo y planes de las ANPs para su aprobación por la Autoridad Nacional competente en el marco de la política nacional sobre las ANPs.

• Velar por el buen funcionamiento del área protegida, la ejecución de los planes aprobados y el cumplimiento de la normatividad vigente.

• Proponer medidas que armonicen el uso de los recursos naturales con los objetivos de conservación del ANP.

Supervisar y controlar el cumplimiento de los contratos y/o contratos convenios relacionados con la administración y manejo del ANP.

• Facilitar la coordinación intersectorial para apoyar la gestión de la administración del ANP.

• Proponer iniciativas para la captación de recursos financieros.

• Otras, conducentes al mejor manejo y desarrollo sostenible del ANP.

Acorde con la legislación que abre interesantes posibilidades para fomentar la participación activa del sector privado en la gestión de las ANP, la Autoridad Nacional debe evaluarlas adecuadamente y emitir las regulaciones apropiadas.

Resulta apropiada la coordinación permanente entre los responsables de las áreas de conservación regionales, municipales y privadas, con la Autoridad Nacional. Debe darse la necesaria supervisión por parte del INRENA de las actividades relacionadas con el desarrollo de estas áreas, en función de los lineamientos establecidos en los planes maestros y los planes de uso.

Los gobiernos regionales, los gobiernos municipales y los propietarios podrán solicitar asistencia técnica especializada al INRENA a fin de elaborar sus documentos técnicos, estrategias de conservación y actividades de desarrollo.

3) Representatividad Biológica en el SINANPE

Criterios de representatividad biológica

Establecen los valores de la diversidad biológica en cuanto a los ecosistemas, especies y genes que existen en el país y que deben estar presentes en el SINANPE.

• Al menos una muestra de cada región, paisaje y ecosistema.

• Al menos una población de cada especie conocida.

• Al menos una población de cada subespecie o variación genética, sobre todo de parientes silvestres de especies domesticadas, originarias del Perú.

Para seleccionar los sitios que mejor representen la diversidad biológica del país, se han establecido los siguientes criterios:

• **Diversidad de regiones, ecosistemas y paisajes:** Dentro de las grandes regiones ecológicas o biomas, son prioritarias aquellas áreas cuya diversidad de ecosistemas y de paisajes incluyan diversos tipos de vegetación, suelos, climas, geología y formaciones geomorfológicas. Su importancia se debe a su asociación con diversos procesos ecológicos y evolutivos que poseen una amplia gama de especies conocidas y no conocidas para la ciencia, en poblaciones lo suficientemente grandes como para representar adecuadamente la diversidad genética de éstas. Este nivel de diversidad puede estar mejor representado y protegido en gradientes altitudinales, cuencas hidrográficas completas y áreas de geología compleja.

• **Diversidad específica:** El objetivo es incluir el máximo número de familias, géneros y especies posibles en el conjunto de áreas. Por esta razón, las zonas o centros de alta diversidad de especies son prioritarios.

Tomando en cuenta que los sitios de alta diversidad para un grupo taxonómico no necesariamente coinciden con los de otros grupos, se adoptará el principio de la complementariedad entre áreas, a partir de la lista completa de las especies conocidas de un grupo taxonómico.

Es necesario, además, agregar otros criterios como las barreras biogeográficas y los eventos de la historia geológica, útiles para identificar a priori los sitios con flora y fauna diferentes, especialmente cuando la infor-

mación sobre distribución específica es escasa o cuando existen vacíos de información. También es recomendable considerar los centros de dispersión, de endemismos o de origen de grupos de especies, en la medida en que sean conocidos.

• **Endemismos:** Todas las especies silvestres, géneros y familias únicas en el Perú y, en general, todas las especies con distribución geográfica restringida, deben estar dentro de las áreas naturales protegidas por el Estado. En las grandes regiones hay sitios que -por razones climáticas o de historia geológica- son ricos en especies únicas o endémicas, y no necesariamente en cuanto a números totales de diversidad biológica (Ej. lomas, valles costeros, zonas altoandinas).

• **Rareza:** Aquellas poblaciones numerosas o únicas de especies de flora y fauna en extinción, raras o vulnerables, que hayan perdido su capacidad de recuperación por la presión de uso y destrucción del hábitat o por las bajas densidades, serán protegidas por el SINANPE. Estas especies se caracterizan generalmente por una baja tasa de renovación de sus poblaciones, mínima capacidad de dispersión y alto grado de especialización.

• **Diversidad genética:** La eficiencia en conservar muestras de la diversidad biológica, requiere que, además de los ecosistemas y las especies, se evalúe el grado de protección de la diversidad genética de las especies. Si bien las ANP incluyen poblaciones y diversidad genética asociada a éstas, existen variaciones genéticas que merecen especial atención, ya sea por su importancia social, económica o cultural; porque tienen alto riesgo de erosión genética; por el tamaño de mercado actual o potencial; por el potencial agroindustrial o farmacéutico o por el potencial de aceptación de parte de los productores rurales.

• Criterios adicionales

Paraderos de migración: Estos sitios son parte de las rutas conocidas de migración de especies como aves y algunas otras especies, con rangos de distribución muy amplios. La degradación de la calidad del hábitat de estos sitios puede tener efectos irreversibles en las poblaciones de estas especies.

Conectividad: El diseño de la red de áreas que conforma el Sistema debe evitar la creación de "islas de hábitat naturales", impidiendo así el aislamiento de las poblaciones, la interrupción del flujo genético y la creación de nuevas barreras de dispersión. También es necesario evaluar si las gradientes altitudinales están debidamente interconectadas, procurando proteger gradientes completas a lo largo de los valles. Se espera que todas las áreas naturales protegidas puedan estar interconectadas por áreas naturales que sirvan de corredores biológicos.

Tamaño: Las áreas naturales protegidas por el Estado deben tener la mayor superficie posible. Si son demasiado pequeñas no podrán asegurar la continuidad de los procesos naturales de los ecosistemas, poblaciones mínimas viables o diversidad genética de las especies.

Potencial de amortiguamiento: En lo posible, el diseño de un área natural protegida por el Estado debe incluir aquellos territorios de interés, no obstante los futuros cambios directamente producidos por el impacto humano o los factores ambientales.

Potencial de restauración: Tratándose de ecosistemas únicos o muy especiales, será sumamente importante considerar el criterio de restauración. Zonas prioritarias y de interés con fuerte impacto de las actividades humanas, pueden ser declaradas áreas naturales protegidas por el Estado, si su restauración ecológica es factible.

4) Niveles, Categorías de las ANP y Zonificación

La importancia y el significado de los atributos y alcances de las áreas naturales protegidas permiten distinguir diferentes niveles: nacional, regional y municipal. Como se muestra en la figura 1. Corresponden al primer nivel aquellas áreas con significado y trascendencia nacionales por la calidad y el carácter de sus valores de diversidad biológica.



Figura 1: Categorías y niveles de administración del SINANPE

Las áreas del segundo nivel responden a las necesidades e interés de carácter regional y las de tercer nivel, a las necesidades locales. Las áreas regionales y municipales siempre podrán ser declaradas como nacionales por la máxima autoridad del Sistema, mediante el procedimiento establecido y el respectivo reconocimiento de sus valores e importancia.

Considerando los diversos objetivos específicos de las ANP y en vista de que todos no pueden conseguirse simultáneamente en una misma área, es necesario contar con un conjunto de categorías de ANP en las que el Sistema pueda cumplir sus fines.

Las categorías son definidas y asignadas a las ANP según la importancia y el valor de la diversidad biológica que albergan y de acuerdo al objetivo primario y fundamental de cada área, en particular. Las categorías permiten contar con una gradación de usos posibles e intensidades dentro de las diferentes unidades que conforman las ANP.

La conservación de la diversidad biológica y cultural, como bien lo reconoce la Convención sobre la Diversidad Biológica, plantea objetivos mucho más amplios de los que es posible alcanzar en las diferentes categorías del SINANPE y las áreas protegidas de nivel regional y local.

La presente Estrategia incorpora una importante mejora en el sistema de categorías por objetivos de manejo que se aplica en el sistema nacional de áreas protegidas, incluyendo nuevas categorías de manejo antes no existentes en el Perú, y redefine otras.

Es necesario entonces adecuar las áreas existentes dentro del nuevo sistema de categorías, de acuerdo a los objetivos de manejo que motivaron el establecimiento de cada una de ellas, lo cual constituye un proceso de recategorización, técnicamente aceptable.

Zonificación

La zonificación es una herramienta ágil de planificación que responde a las características de manejo de las ANP. Se definen siete zonas: Zona de Protección Estricta (PE), Zona Silvestre (S), Zona de Uso Turístico y Recreativo (TR), Zona de Aprovechamiento Directo (AD), Zona de Uso Especial (UE), Zona de Recupe-

ración (REC), Zona Histórico-Cultural (HC). Cada ANP deberá ser zonificada de acuerdo a sus requerimientos y objetivos, e independientemente de la categoría asignada, podrá tener zonas de protección estricta y de acceso limitado.

La descripción de cada zona está contenida en el Artículo 23° de la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas.

Zonas de amortiguamiento

Los territorios adyacentes a las áreas naturales protegidas del SINANPE, por su naturaleza y ubicación, requieren un tratamiento especial que garantice la conservación del área protegida. El Plan Maestro de cada ANP definirá la extensión que corresponde a su Zona de Amortiguamiento.

Las actividades realizadas en estas zonas de amortiguamiento no deben poner en riesgo el cumplimiento de los fines del área natural protegida. En este sentido se promueve la suscripción de acuerdos y convenios con las poblaciones locales asentadas en las zonas de amortiguamiento y con los diversos sectores públicos y privados, en especial gobiernos locales y regionales, para el desarrollo de actividades compatibles con las condiciones especiales de estas áreas.

5) Categorías de las ANP de nivel nacional

• **Parques Nacionales:** son áreas que constituyen muestras representativas de la diversidad natural del país y de sus grandes unidades ecológicas. En ellas se protegen con carácter intangible la integridad ecológica de uno o más ecosistemas, las asociaciones de flora y fauna silvestre y los procesos sucesionales y evolutivos, así como otras características estéticas, paisajísticas y culturales asociadas.

En estas áreas está absolutamente prohibido el asentamiento de nuevos grupos humanos y el aprovechamiento de los recursos naturales, a excepción de lo establecido por la legislación a favor de las comunidades y grupos ancestrales. Estos podrán continuar sus prácticas y usos tradicionales en la medida que sean compatibles con los objetivos del área protegida.

Se permitirá el ingreso de visitantes con fines científicos, educativos, recreativos y culturales, bajo condiciones debidamente reguladas, en cada caso, por la autoridad del Sistema. El uso científico es privilegiado en los parques nacionales por encima de cualquier otro uso público.

En los parques nacionales, como en todos los casos, el carácter de intangibilidad no implica que no puedan realizarse intervenciones en el área con fines de manejo para asegurar la conservación de aquellos elementos de la diversidad biológica que así lo requieran específicamente.

• **Santuarios Nacionales:** son áreas donde se protege con carácter intangible el hábitat de una especie o una comunidad de la flora y fauna silvestre, así como las formaciones "naturales" de interés científico y paisajístico, por su importancia nacional.

Está prohibido en ellos el asentamiento de nuevos grupos humanos y el aprovechamiento de los recursos naturales, a excepción de lo que la legislación establezca a favor de las comunidades y grupos ancestrales. Estos mantendrán el derecho al ejercicio de sus usos y prácticas tradicionales en la medida que sean compatibles con los objetivos primarios del área. Se permite el uso científico y recreativo bajo condiciones debidamente reguladas.

• **Santuarios Históricos:** son áreas protegidas con carácter de intangibilidad; contienen valores naturales relevantes y constituyen el entorno natural de los sitios con especial significado nacional, por albergar muestras del patrimonio monumental y arqueológico o porque en ellos se desarrollaron hechos sobresalientes de nuestra historia.

Se permiten las actividades científicas, turísticas y recreativas, estrictamente reguladas, acordes con los objetivos del área.

Los grupos ancestrales mantendrán el derecho al ejercicio de sus usos y prácticas tradicionales en la medida que sean compatibles con los objetivos primarios del área. Otras actividades relacionadas con el aprovechamiento de sus recursos naturales están prohibidas.

• **Reservas Paisajísticas:** son áreas donde se protegen aquellos ambientes, cuya integridad geográfica muestra una armoniosa relación entre el hombre y la naturaleza, albergando importantes valores naturales, estéticos y culturales.

Se permiten los usos científicos, recreativos y turísticos. Las modificaciones a las actividades y prácticas tradicionales, así como al uso de los recursos naturales no renovables requieren autorización específica y monitoreo cuidadoso. Se excluirán las actividades que puedan significar cambios notables en las características del paisaje y los valores del área. En el establecimiento y gestión de estas áreas, será especialmente considerada la participación de los gobiernos y poblaciones locales.

Nuevos asentamientos de poblaciones humanas sólo serán permitidos cuando la zonificación y la planificación del área así lo prevean.

• **Refugios de Vida Silvestre:** Los refugios de vida silvestre son áreas que requieren la intervención activa con fines de manejo para garantizar el mantenimiento del hábitat, así como para satisfacer las necesidades particulares de determinadas especies como sitios de reproducción, y otros que son críticos para recuperar o mantener las poblaciones de tales especies.

Se permiten la intervención y el manejo del hábitat para garantizar el mantenimiento de sus características, favorecer el incremento de la población o satisfacer las necesidades de determinadas especies. Está autorizada la saca de las especies favorecidas sólo en el caso de regulación de la población, de acuerdo a los objetivos del área y bajo estricta reglamentación y expresa autorización.

Se excluyen los usos que puedan provocar alteraciones significativas del hábitat y el incumplimiento de sus objetivos. Las actividades de uso de los recursos naturales no renovables sólo podrán ser autorizadas si se cumplen estrictamente las exigencias establecidas para tal efecto.

• **Reservas Nacionales:** son áreas destinadas a la conservación de la diversidad biológica y a la utilización sostenible de los recursos de flora y fauna silvestre, acuática o terrestre. Dichos recursos podrán ser utilizados comercialmente según planes de manejo aprobados, supervisados y controlados por la Autoridad Nacional competente.

La planificación del uso se hará con amplia participación y consulta de las poblaciones aledañas o residentes en la Reserva. El aprovechamiento podrá ser realizado por dichas poblaciones en forma prioritaria.

Aquellas actividades agrícolas y pecuarias en las áreas aptas en ejercicio, al momento de la declaración del área como reserva, podrán continuar pero asegurando el cumplimiento de los objetivos de la misma. Dentro de las zonas apropiadas, las poblaciones locales podrán solicitar autorización para conducir actividades agrícolas o pecuarias en tierras con dicha aptitud. En ningún caso, las zonas sujetas a intervención humana directa que impliquen la transformación del ecosistema original (cambio de uso), deben sobrepasar 20% de la superficie total del área.

Se prohíben las actividades de aprovechamiento forestal con fines madereros de carácter comercial, con excepción de las provenientes del manejo agroforestal en las zonas definidas. El aprovechamiento y uso de los recursos naturales no renovables sólo procederán si existe la autorización específica.

• **Reservas Comunales:** son áreas destinadas a la conservación de la fauna y flora silvestres en beneficio de las poblaciones rurales vecinas. El uso y conservación de los recursos se hará según planes de manejo,

aprobados y supervisados por la autoridad y conducidos por los mismos beneficiarios. Estas se pueden establecer sobre suelos con capacidad de uso mayor agrícola, pecuario, forestal o de protección o sobre humedales.

• **Bosques de Protección:** son áreas boscosas establecidas con el objeto de garantizar la protección de las cuencas altas o recolectoras, de las riberas de los ríos y de otros cursos de agua y, en general, para proteger las tierras frágiles contra la erosión. En ellos se permitirán el uso de recursos y el desarrollo de actividades que no pongan en riesgo la cobertura vegetal del área.

• **Cotos de Caza:** son áreas destinadas al aprovechamiento de la fauna silvestre a través de la práctica regulada de la caza deportiva.

Otros usos y actividades de aprovechamiento de recursos deberán ser compatibles con los objetivos del área. El aprovechamiento de la fauna silvestre y de todo recurso natural renovable requerirá obligatoriamente de planes de manejo.

6) Zonas Prioritarias para la Conservación

En el proceso de formulación del Plan Director, se efectuó un análisis de la representatividad del sistema con el concurso de diversos especialistas nacionales. Los resultados de ese trabajo se publicaron en Julio de 1996, en el documento "Diversidad Biológica del Perú Zonas Prioritarias para la Conservación".

Este documento, que constituye parte integrante del presente Plan Director, es el sustento técnico de las 38 zonas prioritarias para la conservación identificadas, en cada una de las cuales debería encontrarse un ANP de importancia nacional. En la figura 2 se muestra el mapa con las áreas prioritarias para la conservación.

Selección y establecimiento de las Áreas Naturales Protegidas

El proceso de establecimiento de cada ANP comprende el reconocimiento de los valores de diversidad biológica del área, en función de varios criterios de selección y de la factibilidad de su establecimiento, en la medida de lo posible como resultado de un proceso de ordenamiento territorial, tal como se muestra en la figura 3.

• **Criterios de selección:** El proceso de selección de las ANP supone el establecimiento de criterios prácticos que puedan ser evaluados objetivamente y que conduzca a decisiones con sustento técnico. Estos criterios servirán también para asignar categorías y establecer objetivos de manejo más adecuados.

La determinación del valor biológico implica:

- Representatividad como ecosistema o zona de vida.
- Presencia de centros de endemismo o centros de evolución.
- Diversidad de ecosistemas, conectividad, singularidad del área y presencia de aspectos fisiográficos o geomorfológicos.
- Importancia del área para el ciclo biológico de las especies propias del tipo de paisaje.

Al considerar cada uno de estos criterios, hay que tener en cuenta la integridad del área, ya que ésta debe representar todos el hábitat necesario para la reproducción, el desarrollo y el normal desenvolvimiento de las poblaciones de las especies propias del tipo de paisaje y los ecosistemas, así como el hábitat para las especies migratorias. Además es preciso considerar la integridad necesaria para mantener los procesos ecológicos y evolutivos naturales propios del área, que está en estrecha relación con su tamaño y vulnerabilidad ante los cambios.

Urgencia de protección:

Se basa en el estado de conservación del tipo de paisaje o de la región y las amenazas potenciales que afectarían directamente el área propuesta.

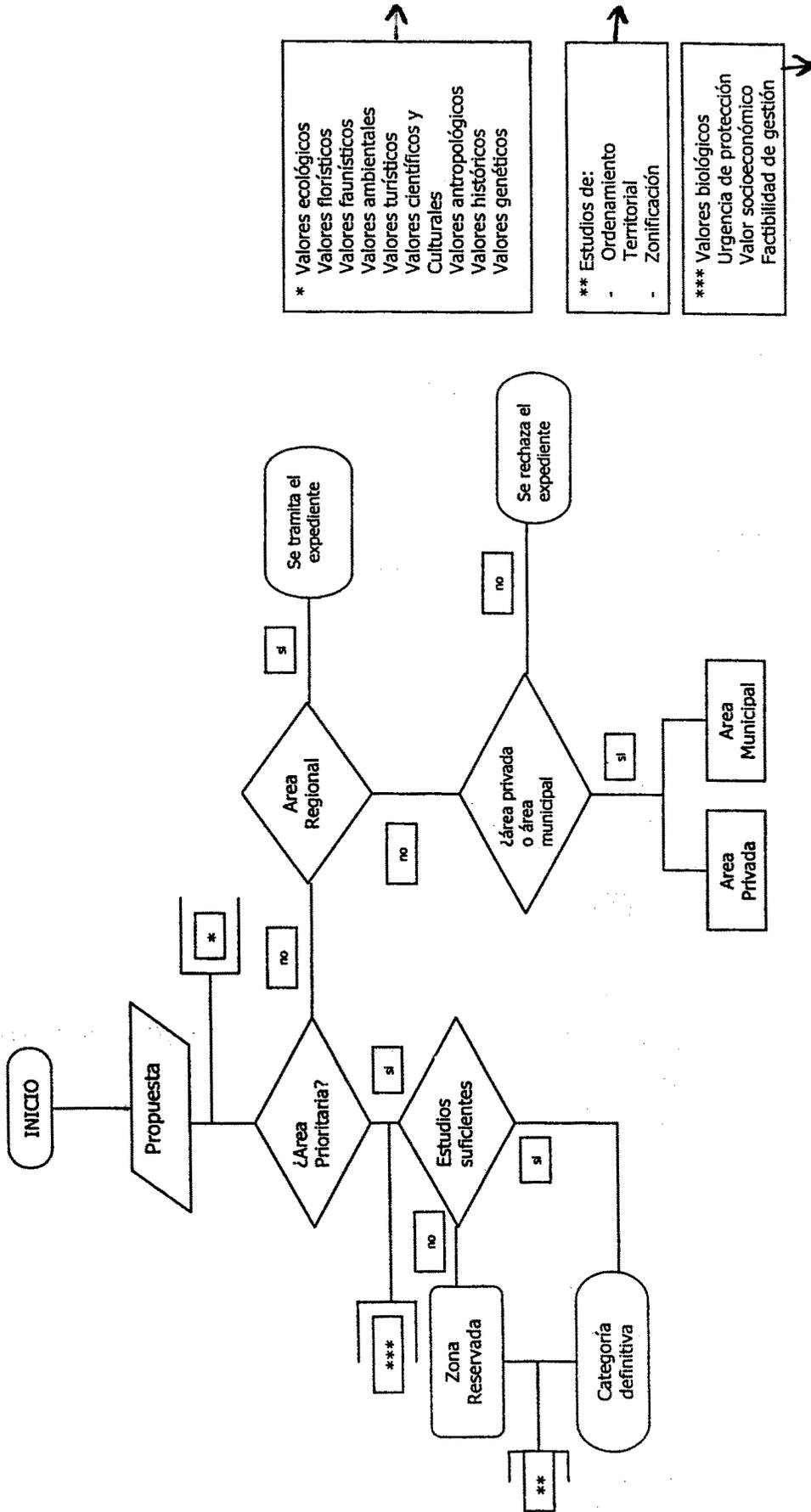


Figura B: Proceso para el establecimiento de un ANP.

El estado de conservación del paisaje o región está en relación con el tipo mayoritario de actividades humanas realizadas en el paisaje y la capacidad de regeneración (resiliencia) del mismo.

Se dará prioridad para el establecimiento de la ANP a aquellos paisajes cuya capacidad de regeneración, luego de la influencia de los factores adversos, sea muy baja (paisajes con alta vulnerabilidad).

Además, las áreas con alto valor por la diversidad biológica amenazada, es decir, donde la magnitud de la presión humana sobre el área propuesta pueda comprometer estos valores, deben tener prioridad.

No será tan urgente el establecimiento de una ANP en aquellas áreas identificadas como importantes pero naturalmente protegidas (aisladas) como en donde las actividades de uso actual y potencial podrían contribuir a la degradación del hábitat.

Adicionalmente será importante contar con la aceptación y el apoyo de las poblaciones locales para el establecimiento y futuro desarrollo del ANP y de su área de amortiguamiento, trabajando desde el inicio con ellas en proponer alternativas de desarrollo.

Valor socioeconómico

Las necesidades territoriales para la subsistencia, la recreación y la integración intercultural adecuada de las poblaciones locales, constituyen consideraciones en estos procesos de selección, de modo que el área natural protegida por el Estado contribuya a diversificar la economía local, regional y nacional con actividades sostenibles en el largo plazo. Hay que considerar y evaluar por su importancia los siguientes factores:

- Significado étnico, histórico y cultural por la presencia de restos arqueológicos, escenarios de importancia histórica y aspectos mágico-religiosos. Estas consideraciones deben tomarse en cuenta en la zonificación y el uso del área por las poblaciones locales para no interferir con los patrones de la cultura local.

- Importancia actual y potencial del área como destino turístico, de recreación y de esparcimiento de las poblaciones locales o provenientes de otros ámbitos.

- Presencia de paisajes y escenarios de belleza única o especial, importantes para la recreación.

- Potencial y alcance educativos del área (local, regional, nacional).

- Potencial para la investigación básica y aplicada en el área y su importancia para el desarrollo sostenible local (aledaño o interno) y para extrapolar los resultados de dichas investigaciones a ámbitos más amplios en la región, país o en el exterior. Estos dos últimos conceptos son particularmente importantes en las áreas que tienen o aspiran a su reconocimiento internacional como reserva de biosfera.

- Producción hídrica cuantitativa y cualitativa de cuencas hidrográficas.

- Aprovechamiento actual y potencial de los recursos de un área en actividades económicas directas, considerando el beneficio económico logrado con actividades alternativas más compatibles con el área, como pueden ser la extracción de productos forestales distintos de la madera: Medicinas, látex, fibras, material para construcciones rústicas, frutos, etc. Al establecer un ANP, será necesario determinar el grado de limitaciones a los usos actuales de los pobladores locales y las posibles alternativas.

- Costo de oportunidad es también un criterio aunque secundario que se debe tomar en cuenta con relación al valor (beneficio) de mejores alternativas de uso del área propuesta. Si los beneficios netos del uso alternativo del área son mayores que aquellos propios de la ANP, la propuesta tendría un alto costo de oportunidad. Si los beneficios netos de la mejor alternativa de uso para el área son menores, la propuesta tiene un bajo costo de oportunidad.

Viabilidad de la gestión

La viabilidad de la gestión supone la consideración de las siguientes características:

- Tenencia de la tierra: Las posibilidades de establecimiento del área sobre tierras del Estado o su capacidad de saneamiento integral o de catastro de todos los sectores pertinentes (minería, turismo, pesquería, agricultura, forestal) estarán suficientemente claras en el expediente del área.

- Accesibilidad: Es conveniente la existencia de accesos fácilmente controlables. El expediente establecerá los lugares posibles de ubicación de los puestos de control.

- Posibilidades de ordenamiento territorial: Se presentará una propuesta preliminar de cómo llevar a cabo este proceso en un ámbito mayor a la del área.

- Cooperación interinstitucional para la gestión: Es importante identificar en el expediente los interlocutores potenciales y necesarios que habría que contactar para el establecimiento del área. Los acuerdos preliminares serán favorables para el establecimiento efectivo de una nueva ANP.

- Diseño y configuración: Se refiere a la extensión, límites y forma que deben tener las ANP. En el Perú, se recomienda tomar en cuenta como unidades las cuencas hidrográficas y trazar los límites sobre las divisorias de aguas entre cuencas, aunque debe tomarse en consideración que esto puede resultar impráctico en áreas muy planas como la Selva Baja.

Sin embargo, ya que también es necesario proteger las partes bajas de las cuencas, y en ocasiones en ambos lados de una divisoria o cumbre, la mejor configuración será aquella que tenga el mínimo de puntos de acceso o una mejor relación entre forma y superficie. En general cuanto más grande y circular, resulta más eficiente.

Proceso de establecimiento de las Áreas Naturales Protegidas:

En la figura 3, se presenta un diagrama de flujo sobre el proceso para el establecimiento de un ANP.

El primer paso será la determinación del valor biológico y la urgencia de protección del área. Este será sustentado con un expediente breve que desarrollará con énfasis principal el aspecto biológico y la urgencia de protección, así como un avance acerca de la tenencia de la tierra.

Un segundo paso se refiere a la elaboración del expediente técnico donde se explicarán los aspectos socioeconómicos y la factibilidad de la gestión del área.

Cuando sea necesario se procederá al establecimiento de la zona reservada correspondiente. Las evaluaciones posteriores servirán para el diseño de la organización y la zonificación interna del área y sobretodo para otorgar la categoría adecuada de manejo.

Proceso de asignación de categorías y objetivos de manejo:

Con base en el expediente inicial se llevarán a cabo los estudios de ordenamiento territorial, el reconocimiento del área, el inventario biológico, de recursos y usos actuales, los aspectos socioeconómicos y legales, tal como es el caso la tenencia de la tierra.

En este proceso se identificarán los valores singulares del área y de aquellos sitios con mayor vulnerabilidad y ocupación de las tierras al momento de creación del área. Estas consideraciones serán necesarias para determinar los posibles objetivos de manejo, la futura categoría asignada, así como para definir la zonificación preliminar.

Cuadro 1. Características generales de las categorías de nivel nacional

Categoría	Características
Parque Nacional	<input type="checkbox"/> Varios ecosistemas. Diversidad biológica relevante. <input type="checkbox"/> Procesos sucesionales, ecológicos, evolutivos <input type="checkbox"/> Características estéticas y paisajísticas relevantes. <input type="checkbox"/> Usos indirectos: investigación, educación, turismo y recreación <input type="checkbox"/> No intervenido.
Santuario Nacional	<input type="checkbox"/> Uno o varias comunidades bióticas. Diversidad biológica relevante. <input type="checkbox"/> Especies endémicas, varias o de distribución restringida. <input type="checkbox"/> Formaciones geológicas, naturales únicas (interés científico y/o paisajístico). <input type="checkbox"/> Usos indirectos: investigación, educación, turismo y recreación <input type="checkbox"/> No intervenido, o mínimamente.
Santuario Histórico	<input type="checkbox"/> Una o varias comunidades bióticas. <input type="checkbox"/> Bienes monumentales con alto valor arqueológico o histórico. <input type="checkbox"/> Escenario de acontecimientos históricos relevantes. <input type="checkbox"/> Usos indirectos: investigación, educación, turismo y recreación <input type="checkbox"/> No intervenido
Reserva Paisajística	<input type="checkbox"/> Uno o más comunidades bióticas <input type="checkbox"/> Características estéticas paisajísticas sobresalientes. <input type="checkbox"/> Uso directo: usos tradicionales armoniosos con el entorno (ej: agricultura, viviendas). <input type="checkbox"/> Intervención para el uso de recursos.
Refugio de Vida Silvestre	<input type="checkbox"/> Una o varias comunidades bióticas. <input type="checkbox"/> Hábitat de especies importantes, amenazadas, raras, migratorias, recursos genéticos. <input type="checkbox"/> Mantenimiento y recuperación de especies y/o del hábitat <input type="checkbox"/> Uso indirecto: investigación, educación, turismo y recreación <input type="checkbox"/> Intervención para el manejo del hábitat o de especie.
Reserva Nacional	<input type="checkbox"/> Varios ecosistemas. Diversidad biológica relevante. <input type="checkbox"/> Prácticas de manejo, desarrollo de alternativas sostenibles de uso <input type="checkbox"/> Uso directo de recursos silvestres: flora, fauna, recursos hidrobiológicos. No aprovechamiento forestal maderero.
Reserva Comunal	<input type="checkbox"/> Uno o más ecosistemas <input type="checkbox"/> Usos tradicionales según planes de manejo <input type="checkbox"/> Prohibidos el establecimiento de nuevos asentamientos, expansión de actividades agrícolas, pecuarias y extracción forestal maderera <input type="checkbox"/> Gestión comunal del área y conducción.
Bosque de Protección	<input type="checkbox"/> Uno o más ecosistemas, generalmente cuencas altas, mantenimiento de la cobertura vegetal. <input type="checkbox"/> Prácticas de manejo, desarrollo de alternativas sostenibles de uso <input type="checkbox"/> Uso directo de recursos silvestres: flora, fauna, recursos hidrobiológicos <input type="checkbox"/> Usos indirectos: investigación, educación, turismo y recreación <input type="checkbox"/> Manejo de suelos y aguas <input type="checkbox"/> Permiso el uso y aprovechamiento de la fauna silvestre y de productos forestales diferentes a la madera
Coto de Caza	<input type="checkbox"/> Una o más comunidades bióticas <input type="checkbox"/> Planes de manejo para el aprovechamiento de la fauna silvestre y cinegética.

Cuadro 2. Equivalencias de las categorías de Areas Naturales Protegidas del SINANPE con categorías de la Unión Mundial de la Naturaleza (UICN)

CATEGORÍA DE MANEJO, NIVELES DE USO PERMITIDOS Y EQUIVALENCIAS CON CATEGORÍAS UICN.(1)		NIVEL DE USO	
		PROTECCIÓN ESTRICTA (No utilización directa)	USO SOSTENIBLE DE ECOSISTEMAS NATURALES (Mayor impacto sobre los ecosistemas)
S I N A N P E	Áreas de Uso Indirecto	Parques Nacionales (II) Santuarios Nacionales (III) Santuarios Históricos (III - V)	
	Áreas de uso Directo		Reservas Nacionales (VI) Bosques de Protección (VI) Reservas Comunales (VI) Reservas Paisajísticas (V) Refugio de Vida Silvestre (IV) Cotos de Caza (VI)
	Áreas en Estudio	¿Zonas Reservadas? (1)	
RECONOCIMIENTOS INTERNACIONALES		Reserva de la Biosfera (2) Sitios de Patrimonio Mundial (3) Sitios Ramsar	

- (1) Las zonas reservadas se consideran generalmente una situación provisional, pues luego deben incluirse en la categoría más conveniente.
- (2) Las Reservas de Biosfera incluyen dentro de ellas toda la gama de posibilidades de uso de la biosfera, desde protección estricta hasta producción intensiva sobre base sostenida.
- (3) Los Sitios de Patrimonio Mundial Natural, en todos los casos en el Perú, se sobreponen como reconocimiento internacional a áreas protegidas ya existentes, ubicadas en categorías de protección estricta.

- I. Equivalencia de Categoría UICN
- II. Parque Nacional (Área Protegida manejada principalmente para la conservación de ecosistemas y con fines de recreación).
- III. Monumento Natural (Área protegida manejada principalmente para la conservación de características naturales específicas).
- IV. Área de Manejo de hábitat/Especies (Área protegida manejada principalmente para la conservación, con intervención a nivel de gestión).
- V. Paisaje Terrestre y Marino Protegido (Área protegida manejada principalmente para la conservación, con intervención a nivel de gestión).
- VI. Área Protegida con recursos manejados (Área protegida manejada principalmente para la utilización sostenible de los ecosistemas naturales).

7) Áreas de Conservación Regionales, Municipales y Privadas

Áreas de Conservación Regionales

Selección y establecimiento: Los gobiernos descentralizados de nivel regional podrán gestionar ante el ente rector la tramitación para la creación de un Área de Conservación Regional en su jurisdicción, de acuerdo al Artículo 7º de la Ley de Áreas Naturales Protegidas.

Las áreas de conservación regionales se conformarán sobre zonas que, a pesar de tener importancia ecológica significativa, no califican para integrar el SINANPE, debiendo estar sus objetivos de manejo y sus usos posibles expresamente indicados en su documento de creación. La Autoridad Nacional podrá incorporar al SINANPE aquellas áreas regionales que posean demostrada importancia o trascendencia nacional.

Los gobiernos regionales tendrán las atribuciones y la responsabilidad por el manejo y la administración de las áreas de su competencia siempre bajo esquemas participativos.

Áreas de Conservación Municipales

Es evidente que el país requiere contar también con este tipo de área protegida, complementaria al SINANPE. En este sentido, sería positiva su incorporación en futuros instrumentos legales. El objetivo de las áreas de conservación municipales es la protección de ecosistemas, especies de flora o fauna silvestre, zonas que contienen paisajes singulares o que cumplen funciones protectoras de fuentes de agua que resultan de interés municipal. El uso de recursos de flora y fauna silvestre se regula con base a la legislación sobre la materia.

Áreas de Conservación Privadas

Selección y establecimiento: A fin de ampliar la superficie de áreas naturales protegidas del país, cuyo manejo tenga fines de conservación y que permita una amplia y detallada cobertura de la diversidad biológica, se podrán reconocer como áreas naturales protegidas las tierras de propiedad privada, por parte del ente rector.

Para acceder a dicho reconocimiento por parte de la Autoridad Nacional, los propietarios deben expresar su voluntad y compromiso de dedicarlas según los valores de diversidad biológica, así como los objetivos primarios de conservación que ellos propongan para ellas. Su denominación genérica será la de Área de Conservación Privada, como categoría única.

El establecimiento de las áreas de conservación privadas es una estrategia que debe ser promovida y estimulada por sus posibilidades de complementar los objetivos de conservación y los fines del Sistema.

El reconocimiento de un Área de Conservación Privada obliga y compromete al propietario a cumplir los objetivos de manejo establecidos por un período a largo plazo, permitiendo la supervisión y control de las autoridades del Sistema sobre el cumplimiento de dichas obligaciones y el buen manejo del área.

CAPITULO II**ESTRATEGIA NACIONAL PARA LAS AREAS NATURALES PROTEGIDAS****1) Lineamientos para la Planificación y Evaluación del SINANPE**

La planificación del Sistema debería darse sobre la base de una estrategia nacional de desarrollo sostenible, que incorpore los elementos de conservación y protección de las ANP.

La planificación de las áreas, en sus diferentes niveles, debe ser un nexo entre las políticas y estrategias de los gobiernos, en sus diferentes niveles, con las poblaciones locales y los demás actores, cuyas iniciativas y alcances serán incorporados al proceso. Desde esta perspectiva, la planificación tiene que ser participativa y articularse con los mecanismos nacionales de gestión ambiental y de concertación, a fin de contar con un entorno de coordinación y de promoción de decisiones al más alto nivel gubernamental.

La planificación en el Sistema debe constituir un proceso que combine las siguientes características:

- Ser propiciado, promovido y sancionado oficialmente por el ente rector para los niveles de planificación competentes a su ámbito.
- Ser participativo y descentralizado, sobre la base de la unidad y complementariedad entre todos los actores del Sistema y todas las áreas que lo conforman.
- Ser sistemático, permanente e iterativo, con procesos de evaluación y retroalimentación que informen y enriquezcan la renovación del proceso.
- Ser adecuado a las condiciones de cada realidad territorial y sociocultural, y articulado a las estrategias y políticas nacionales, regionales y locales.
- Proponer una visión integral que equilibre la protección y uso sostenible de los recursos de las ANP, incluyendo a las zonas de influencia y amortiguamiento en las estrategias de manejo.

Tipos, Niveles, Alcances y Contenidos de los Planes**A nivel del Sistema**

El plan director, ofrece el marco conceptual y las directrices para la constitución, organización y operación del Sistema a largo plazo.

Si bien la estrategia de largo plazo define la acción en todos los campos, hay determinados rubros que, por su importancia, deben contar también con planes específicos a nivel del Sistema. En general es importante contar con los planes siguientes:

- Plan de financiamiento: que corresponda a los alcances de la estrategia para el Sistema, y constituya su referencia de financiamiento. Debe ser flexible y dinámico, recogiendo las alternativas específicas que se tenga para algunas ANP.
- Plan de Capacitación: de mediano y largo plazo, para el personal de las ANP, así como de los demás actores del Sistema.
- Plan de Difusión.

Todos estos planes son responsabilidad del ente rector del Sistema y son objeto de seguimiento y evaluación.

En los Cuadros N.ºs. 3 y 4 se presentan los niveles de elaboración, aprobación, seguimiento y evaluación de los diferentes tipos de planes.

En el ámbito de cada ANP

Cada ANP debe formular sus instrumentos de planificación según sus objetivos de creación y con la aprobación del INRENA. Estos son:

Planes maestros

El ente rector aprobará un Plan Maestro para cada ANP. Este constituye el documento de planificación de más alto nivel para la gestión de la misma. Los planes maestros serán elaborados por medio de un proceso participativo y deben ser revisados cada cinco años.

Este definirá, por lo menos, los siguientes aspectos:

- Zonificación, estrategias y políticas generales para la gestión de la respectiva ANP.

- Organización, objetivos, planes específicos y programas de manejo.
- Marcos de cooperación, coordinación y participación en relación con el área y sus zonas de amortiguamiento.

Asimismo, cada Plan Maestro debe incluir un plan de acción para su implementación.

Los planes maestros deben definir, igualmente, los planes específicos por tipo de actividad y recurso, necesarios para cada área natural protegida en particular. Todos aquellos usos o líneas de trabajo fundamentales y de influencia fundamental en la marcha del área, deben desarrollarse según planes específicos.

Estos planes variarán en extensión, detalle y cobertura, según las características del área, sus requerimientos de manejo y nivel de desarrollo de la actividad. Defina los límites de aspectos, tales como la carga turística o la extracción de recursos y las bases

Conceptuales más específicas que los planes maestros. Al mismo tiempo incluye mandatos de manejo y estrategias que no tienen un horizonte temporal definido, sino que están sujetos a variación, según el avance en el manejo del área y desarrollo de los usos. Dos tipos de planes específicos frecuentes, son:

• Planes de uso público o de uso turístico

Los planes de uso público son instrumentos de planificación específicos, que se desarrollan siguiendo los lineamientos del Plan Maestro y, como parte integrante de éste, definen con mayor detalle los criterios, lineamientos, prioridades y límites del uso público del área. Por uso público se entiende las actividades de recreación, investigación, educación y turismo, propias de los visitantes legales a las áreas protegidas, y que constituyen uno de los grupos de usuarios más importantes. Su desarrollo, si bien es referido a un aspecto puntual del manejo del área, toma en cuenta y busca compatibilizar la diversidad de objetivos y requerimientos del área, así como su zonificación.

En este nivel de planificación se incluye el ordenamiento específico para cada sitio de interés, especialmente cuando se requiere implementar algún tipo de infraestructura; tal es el caso de los sitios de visita, interpretación o servicios a los visitantes.

• Planes de manejo de recursos naturales renovables

El manejo de recursos en las ANP implica acciones orientadas a cumplir a cabalidad con los objetivos de su creación. Este manejo supone acciones de protección, monitoreo y registro de datos sobre poblaciones, repoblamiento, reintroducción, traslado y saca de especies nativas, así como erradicación de especies exóticas; recuperación, regeneración y restauración del hábitat, entre otras actividades.

En aquellas categorías de ANP, donde se permita el aprovechamiento directo de los recursos, se hará de acuerdo a un plan o planes de manejo de recursos. Estos serán elaborados para especies o sitios claves, o bien, de modo integral para cada ANP, para todos los recursos naturales renovables con la participación de los interesados.

Estos planes comprenden las estrategias para mantener no sólo los recursos individuales de uso potencial, sino sobre todo los valores del área. Este plan se ocupará de mantener la integridad de los procesos ecológicos, los recursos naturales renovables y la calidad ambiental física (aire, agua).

Para la formulación de los planes de manejo, deberán tomarse en cuenta las consideraciones siguientes:

- Objetivo del área y sus respectiva zonificación.
- Recursos naturales renovables del área.
- Riesgos potenciales para ecosistemas y poblaciones asociadas de flora y fauna.
- Impacto cultural, económico y opciones de uso de los recursos naturales renovables en las poblaciones locales.
- Beneficios y problemas potenciales para el manejo y conservación de las ANP.
- Técnicas de manejo que se emplearán.
- Posibilidades de mercado para los diferentes recursos naturales renovables.
- Administración y manejo de los recursos naturales.
- Evaluación del manejo de los recursos naturales renovables.

Plan operativo

El plan operativo es un instrumento de planificación de corto plazo, para la gestión y desarrollo de las ANP, el que debe estar plenamente enmarcado en el Plan Maestro del Área. Sin embargo, en ocasiones, como al inicio de la gestión de un ANP, es posible elaborar un plan operativo aun sin contar con el Plan Maestro.

Este plan organiza los programas y actividades específicas que requiere desarrollar la Administración del área natural protegida para el logro de los objetivos de su creación, definiendo las metas cuantificadas y responsabilidades. Asimismo considera el seguimiento y evaluación permanentes de las acciones ejecutadas y los requerimientos financieros.

CUADRO 3: Tipo de planes y sus características a nivel del SINANPE

Tipo de plan	Nivel de Aprobación	Elaboración	Seguimiento y evaluación
Estrategia (Plan Director)	Poder Ejecutivo por Decreto Supremo	Ente rector Proceso participativo multi institucional	Ente rector

Planes Complementarios

Plan de Financiamiento	Ente rector por Resolución Jefatural	Ente rector	Ente rector
Plan de difusión			
Plan de Capacitación			
Otros			

CUADRO 4: Tipos de planes y sus características a nivel de ANP

Tipo de plan	Nivel de aprobación	Elaboración	Seguimiento y evaluación
Plan de largo plazo o Plan Maestro (ANP del Sinanpe)	Ente rector, Resolución Jefatural	Comité de gestión, Equipo técnico del ANP Proceso abierto y participativo a nivel regional/local. No más de seis meses	El propio equipo del ANP. Comité de Gestión.
Plan Operativo (ANP del Sistema Nacional)	Ente rector (Inmediato superior al jefe del ANP) Dirección General de Áreas Naturales Protegidas y Fauna Silvestre	Comité de gestión. Equipo técnico + actores (agentes) involucrados. Participativo. No más de un mes.	Comité de Gestión. La propia jefatura del ANP Dirección General de Áreas Naturales Protegidas y Fauna Silvestre
Planes específicos			
Manejo de recursos	Dirección General de Áreas Naturales Protegidas y Fauna Silvestre	Comité de Gestión. Dirección General de Áreas Naturales Protegidas. Unidades del nivel central. Equipo técnico ANP, Asesores, grupos interesados y especialistas.	Jefatura del ANP. Comité de gestión.
Uso Público (Turismo, recreación e interpretación) Investigación y Uso científico. Otros			

Monitoreo, supervisión y evaluación.

El INRENA, como ente rector del SINANPE, debe asegurar el apropiado seguimiento, supervisión y evaluación de la gestión del Sistema, en general, y de las administraciones de cada área natural protegida por el Estado, en particular. Asimismo deberá supervisar, monitorear y evaluar el desarrollo de las actividades y el cumplimiento de los compromisos en las áreas de conservación regionales y las áreas de conservación privadas. Para ello establecerá una metodología general y los lineamientos técnicos para la implementación de un sistema de seguimiento y evaluación, que permitan conocer los avances en las actividades dentro de las áreas protegidas y tomar decisiones adecuadas y oportunas. Este sistema debe incorporar el monitoreo de la gestión como de la situación de la diversidad biológica que se pretende proteger.

Los resultados de la evaluación continua de la gestión y aplicabilidad de los planes indicarán cuando es necesario revisar los distintos instrumentos de planificación desde la propia Estrategia, pasando por los planes maestros y hasta los planes de uso.

Uno de los objetivos fundamentales de la información y monitoreo del SINANPE, es poder efectuar una evaluación de la eficacia en el manejo de los recursos de cada ANP, de manera que pueda medir el cumplimiento de los objetivos, planes y metas trazadas.

Para esta evaluación es preciso contar con información confiable y comparable sobre aspectos, por lo tanto todo plan de manejo de recursos debe comprender un componente de monitoreo y evaluación del plan y sus resultados.

2) Lineamientos para la Gestión de las Áreas Naturales Protegidas de Nivel Nacional**2.1 Orientaciones generales**

Aprovechamiento y manejo: El aprovechamiento de los recursos naturales en las ANP sólo será autorizado si es compatible con la categoría, la zonificación asignada y el respectivo Plan Maestro, sin que perjudique el cumplimiento de los fines u objetivos de conservación que motivaron el establecimiento del área.

Población local y participación: La gestión de las ANP se basa en procesos participativos, por lo cual será necesario implementar mecanismos apropiados que permitan la participación de las poblaciones locales en el establecimiento de las áreas, planificación, manejo, evaluación y monitoreo, así como en los beneficios generados.

Estos mecanismos se pondrán en marcha en la medida en que se logre una conciliación entre los intereses de la población y los propios de las ANP. Para alcanzar este fin es necesario diseñar y desarrollar programas de educación y sensibilización ambiental, que permitan tanto la conciliación como la organización de las poblaciones para su adecuada participación.

Es imprescindible promover la participación de las poblaciones locales en las actividades de uso indirecto - brindando algunos servicios- propios de la actividad el ANP de la manera más conveniente. En todos los casos, la administración central y de cada ANP, deben considerar el diseño y la implementación de mecanismos para evitar y resolver posibles conflictos que se deriven del uso de esos servicios.

Los lineamientos de política general que se exponen a continuación orientan la participación de la población local en el desarrollo de las ANP y contribuyen al logro de los beneficios sociales, económicos, ambientales y culturales para ese segmento de la población:

- Respeto a los derechos legítimos de las poblaciones locales en la gestión de las ANP.
- Promoción de la participación efectiva e integral de las poblaciones locales en el manejo, gestión y desarrollo de las ANP, mediante mecanismos como el comité de gestión, contratos de servicios o de uso de recursos naturales renovables - cuando así pueda corresponder- y convenios de colaboración en la gestión.
- Asegurar la sostenibilidad de las actividades encaminadas al aprovechamiento de los recursos naturales renovables con participación y beneficio de las poblaciones locales, de acuerdo a su realidad socioeconómica y cultural.
- Fijación de objetivos de protección y conservación de los valores existentes en las actividades de las poblaciones locales y de los diferentes usuarios en las ANP.
- Valoración y protección de la herencia cultural de las poblaciones locales, así como de los sistemas productivos adaptados a las características ecológicas del área y su entorno.
- Identificación de alternativas de uso de los recursos naturales renovables que contribuyan a mejorar las economías locales, conciliando los intereses de las poblaciones locales con los de las ANP.
- Integración, hasta lo posible, del conocimiento tradicional, los sistemas locales de tenencia de tierras y las costumbres y usos de los recursos naturales que promueven la conservación de la diversidad biológica, así como de los sistemas tradicionales de producción, en los planes de desarrollo de las ANP.
- Priorización en el uso y el aprovechamiento de los recursos naturales existentes en el área, así como en la ejecución de programas de desarrollo rural integral, por parte de las poblaciones locales asentadas dentro de las ANP, o en sus áreas de amortiguamiento y/o influencia.

Desarrollo de planes antropológicos en equilibrio con los objetivos de las ANP, para atender adecuadamente los requerimientos de interacción y calidad de vida de los pueblos indígenas - habitantes de esas áreas.

Beneficios económicos y compensación: Un aspecto clave para unir los conceptos de desarrollo y conservación en los pobladores locales, es su acceso a los beneficios económicos derivados de la existencia de las ANP, compartiendo la responsabilidad de las actividades de protección y conservación implementadas, así como los beneficios generados.

En muchos casos, la fragilidad del ecosistema o la presencia de ecosistemas únicos o valores particulares de las ANP exigen medidas que no permiten el uso directo de recursos naturales. Esta necesidad de control estricto en algunas áreas o zonas puede ser retribuida a través de un sistema de compensaciones en diversas formas, siendo la mejor aquella que ofrece alternativas económicas iguales o mayores que la actividad sustituida, mediante la aplicación de técnicas de manejo por parte de la misma población.

Es necesario tener en cuenta los límites para la implementación de estos beneficios. En principio debe mantenerse el equilibrio entre las prioridades de conservación para el manejo del área y los intereses de las poblaciones, promoviendo solamente las actividades sostenibles.

Propiedad de la tierra en las áreas naturales protegidas: Los derechos de propiedad privada preexistentes sobre las tierras dentro de las ANP de acuerdo a la legislación vigente debe ejercerse en armonía con los objetivos y fines de creación de las ANP.

Por otro lado, todo proceso futuro de creación de una ANP deberá pasar necesariamente por una cuidadosa consulta con las poblaciones locales, particularmente si se trata de áreas ocupadas por pueblos indígenas, a los que les asiste el derecho reconocido de respeto a sus sistemas de organización social y económica.

El establecimiento de nuevas ANP se realiza sobre tierras públicas; sin embargo cuando las propiedades privadas queden incorporadas dentro de ellas, se promoverá la regularización de la tenencia de tierras, no solamente en su ámbito sino también en las áreas contiguas -o de amortiguamiento- como parte de una estrategia básica para consolidar alternativas de desarrollo socioeconómico con dichas poblaciones, en las mejores condiciones.

En el caso de las ANP existentes, cuya categoría no sea compatible con el asentamiento de poblaciones humanas cuyas actividades impliquen la transformación de los ambientes naturales en forma significativa, se hará el correspondiente empadronamiento, buscando soluciones a largo plazo que serán consideradas en las diferentes alternativas de manejo del área.

La amplia gama de poblaciones locales que interviene de diversas formas al interior y en las zonas contiguas de las ANP, implica la necesidad de identificar claramente sus derechos de propiedad y sus patrones de utilización del espacio y de los recursos, contrastándolos con las posibilidades de uso directo de los mismos en las ANP, según los objetivos de manejo y zonificación de cada área.

Una medida necesaria para garantizar la estabilidad de las ANP, es la inscripción en los registros públicos y el saneamiento general de la tenencia en los ámbitos de las ANP. También hay que efectuar una amplia difusión de su existencia en mapas y otros documentos, para evitar la superposición de derechos dentro de su ámbito.

2.2 Recursos naturales renovables:

Las opciones de uso y de aprovechamiento de los recursos naturales renovables son definidas por la categoría de manejo, la zonificación y los planes de manejo del área.

Los lineamientos generales de política señalan la necesidad de promover el uso sostenible de los recursos naturales renovables, acorde con los objetivos de creación de las ANP y el ordenamiento y regulación en el uso de los recursos naturales renovables en las ANP, mediante planes de manejo y zonificación, entre otros.

En las categorías de ANP que permitan el aprovechamiento directo de los recursos, este se hará de acuerdo a los planes de manejo de recursos. Estos serán elaborados para cada ANP de modo integral para todos los recursos naturales renovables con la participación de las partes interesadas.

Administración y acceso a los recursos: Las poblaciones asentadas en las ANP o en sus inmediaciones tienen acceso al uso de los recursos naturales renovables existentes en su ámbito de acuerdo a las regulaciones que establece la legislación y teniendo en cuenta los objetivos de creación de las ANP, los planes de manejo y la zonificación. Estas actividades también incluyen usos culturales tradicionales, que deben ser tomados en cuenta por la Administración de cada ANP.

En las ANP se establecerán sistemas de cuotas para el uso de los recursos naturales renovables, con la participación de las poblaciones locales y de las empresas. La legislación establece la participación de éstas y la modalidad de uso y aprovechamiento de estos recursos.

En cada ANP se levantará y se hará el seguimiento de registro de usuarios de los diferentes recursos naturales renovables, a fin de monitorear eficientemente su uso. En el caso de los recursos con competencia directa a otro sector, la autorización para su uso deberá contar con la opinión técnica del INRENA, como ente rector del SINANPE.

La autoridad administrativa de cada ANP decidirá sobre las demandas de uso con fines no comerciales y comerciales y de impacto económico limitado en las familias o de gran incidencia en el ámbito local. El INRENA intervendrá en los usos comerciales o no comerciales que involucren especies que se encuentren bajo regímenes legales especiales.

Para los usos comerciales y aquello que no sean tradicionales, además de las consideraciones propias de la categoría y los mandatos de los planes de manejo, se tendrá especial cuidado en prever los impactos ambientales y sociales generados por la actividad propuesta.

La autorización final para efectuar operaciones de uso y aprovechamiento de recursos naturales renovables, será emitida luego de que los interesados presente el respectivo plan de manejo del recurso, de manera que se puedan prever los posibles impactos ambientales y socioeconómicos.

Orientaciones específicas para las actividades de uso de recursos en las ANP:

Los usos permitidos varían de acuerdo a las categorías de las ANP y se orientarán por las especificaciones que se dan a continuación y se explican en el Cuadro 5:

Usos agrícolas y de pastos: En general los usos agrícolas no son compatibles con las ANP porque implican una transformación del ecosistema natural. Sin embargo, las actividades agrícolas tradicionales pueden ser autorizadas a personas asentadas en su ámbito, con anterioridad a su establecimiento. Sin embargo, no serán permitidos si podrían causar deterioro ambiental, contaminación del agua o efectos negativos sobre el paisaje natural o atentar contra los valores y objetivos del área. Estas actividades agrícolas corresponderán a las zonas de uso especial, de acuerdo a la aptitud de la tierra y bajo regulaciones específicas y establecidas en el plan de manejo del ANP.

Las áreas destinadas a estos usos estarán ubicadas, en lo posible, en zonas donde su impacto sea mínimo y lejos de las zonas de protección estricta (PE). No se habilitarán nuevas áreas para estos fines y se tratará en lo posible que sean de índole familiar, incentivando el desarrollo de usos alternativos que contribuyan a la economía familiar.

El uso de los pastos naturales por especies domésticas exóticas no es compatible con los objetivos de manejo de las ANP. Sin embargo si es posible en casos especiales, teniendo en cuenta la falta de implementación de alternativas de manejo más intensivo de pastos fuera del ámbito de las áreas, cuando no se ocasionen daños a los recursos naturales del área y únicamente en la zona de uso especial o donde sea necesario para el manejo del hábitat dentro del plan de manejo de recursos de cada ANP.

La composición, condición y distribución de las comunidades de plantas y animales nativos, su dinámica y, particularmente, la estructura del ecosistema no deben ser alteradas significativamente por este tipo de actividades. Las regulaciones del plan de manejo tomarán en cuenta la clase de animales, número de cabezas, lugares y período de uso apropiados a cada área.

Cuando la actividad genere deterioro en el ecosistema, la autoridad administrativa tomará acciones

para eliminarla o disminuirla en lo posible, mediante procedimientos que cuenten con la participación de los afectados. Las acciones de manejo, por parte de la autoridad administrativa de cada ANP, se orientarán a disminuir la presión agrícola, así como la gradual eliminación del pastoreo por ganado exótico en su ámbito, con excepción de las reservas paisajísticas, en donde estas actividades pueden darse tradicionalmente en forma armoniosa con el paisaje.

Cuadro Nº 5: Uso de recursos naturales en las ANP

Categorías a nivel nacional USOS	PARQUE NACIONAL	SANTUARIO NACIONAL	SANTUARIO HISTORICO	RESERVA PAISAJISTA NACIONAL	REFUGIO SILVESTRE	RESERVA NACIONAL
FORESTAL MADERABLE Subsistencia Comercial	No compatible * No compatible *	No compatible * No compatible *	No compatible * No compatible *	No compatible No compatible	No compatible* No compatible	Si (pobladores locales) No compatible*
PRODUCTOS DEL BOSQUE Subsistencia Comercial	No compatible* No compatible*	No compatible* No compatible*	No compatible * No compatible*	Si, por población asentada en el área	No (excepto por necesidad de manejo)	Si (pobladores locales) Si (concesión)
FAUNA SILVESTRE Caza deportiva Caza de subsistencia Caza comercial Comercialización de productos, sin saca	No compatible* No compatible* No compatible* No compatible*	No compatible* No compatible* No compatible* No compatible*	No compatible No compatible No compatible No compatible	No compatible Si, por población asentada en el área No compatible	No compatible	Sólo por población asentada en el área O en concesión
PESCA De subsistencia Deportiva Artesanal, comercial	No (Excepto pobladores locales) Sólo en zona recreativa No compatible *	No (Excepto pobladores locales) Sólo en zona recreativa No compatible *	No (Excepto pobladores locales) Sólo en zona recreativa No compatible *	Si por población asentada en el área No compatible Si (compromiso específico)	No compatible No compatible	Sólo por población asentada en el área Si (concesión)
PASTOREO	No compatible *	No compatible *	Sólo por pobladores locales	Sólo por población asentada en el área	Sólo por población asentada en el área	Sólo por población asentada en el área Si (concesión)
AGRICULTURA (Subsistencia)	No compatible *	No compatible *	Sólo por pobladores locales	Sólo por población asentada en el área	Sólo por población asentada en el área	Sólo por población asentada en el área Si (concesión)
PETROLEO	No compatible *	No compatible *	No compatible*	No compatible*	No compatible*	Si sujeto a exigencias de contrato
MINERIA (Extracción de minerales)	No compatible *	No compatible*	No compatible*		No compatible*	Si sujeto a exigencia de contrato
HIDROENERGIA	Únicamente bajo estudios que demuestren su necesidad y prioridad y con transformaciones mínimas del paisaje					

Excepciones únicas de uso para subsistencia podrían darse a las personas y comunidades ubicadas en el ámbito del ANP

Uso forestal maderable: Implica cambios significativos en la estructura del hábitat, por lo que no es compatible con los objetivos de manejo de la ANP. Sólo será posible con fines no comerciales, en zonas de uso especial cuando las categorías así lo permitan, cuando no afecte significativamente la estructura del hábitat y sea hecho de manera sostenida, involucrando actividades de tala selectiva o raleo, o cuando se trate de especies exóticas.

En otras categorías, el uso maderable sólo será posible en casos muy particulares por parte de poblaciones asentadas en las ANP y en su alrededor, cuando sea la única opción posible para satisfacer necesidades básicas para vivienda y autoconsumo.

Una alternativa posible de uso es la combinación de actividades agrícolas y silviculturales en zonas de uso especial y cuyas prácticas pueden complementar acciones de manejo del ANP para la recuperación de la cobertura vegetal.

Uso forestal no maderable: Los usos de productos diferentes a la madera incluyen actividades, tales como recolección de leña, frutos, flores, semillas, hojas, látex, resinas, cortezas, plantas ornamentales y medicinales, entre otras. Estos usos están generalmente orientados a satisfacer las necesidades básicas, así como el desarrollo de actividades artesanales y comerciales. Estas constituyen opciones más compatibles con el uso sustentable de los recursos y con los objetivos de las ANP, por lo que se buscará su desarrollo para beneficio de las poblaciones locales, asegurando el permanente monitoreo de impactos sobre la diversidad biológica.

Estos usos deben estar contemplados en los planes de manejo de las ANP y serán regulados y monitoreados por la autoridad administrativa de cada ANP. Cuando esta actividad sea de magnitud comercial importante, la autorización se hará bajo el régimen de concesiones con las limitaciones que prevea la legislación.

Estos usos son posibles tanto por pobladores locales como particulares, de acuerdo a las categorías de manejo y a la zonificación establecida, en zonas de uso directo o de uso especial en las categorías de ANP que lo permitan.

Uso de recursos genéticos: Estará orientado principalmente a la investigación y al aprovisionamiento de bancos genéticos nacionales.

Para un efectivo manejo de estos recursos y considerando la enorme diversidad, es necesario establecer prioridades en cuanto a los recursos genéticos que requieran atención, según los siguientes criterios:

- Importancia social y económica.
- Especies con alto riesgo de erosión genética.
- Tamaño de mercado actual y potencial.
- Potencial de utilización en ecosistemas localizados fuera del área de ocurrencia natural.
- Potencial de aceptación por parte de los productores rurales.
- Potencial agroindustrial.
- Necesidad de tecnología apropiada para la producción sostenible.

La participación de las poblaciones locales se hará a través del apoyo a la sistematización y al reconocimiento

de sus conocimientos tradicionales y directamente en las acciones de manejo de los recursos, de manera que reciban los posibles beneficios que se generen. El INRENA formulará las normas necesarias para reglamentar este uso, el cual será especialmente monitoreado en las ANP.

Uso de la fauna silvestre: Será permitido en concordancia con las categorías de manejo de las ANP, siempre y cuando las poblaciones de especies animales estén en situación de ser utilizadas, bajo planes de manejo aprobados por la autoridad.

Los pobladores locales o asentados dentro de aquellas ANP que usan tradicionalmente la fauna silvestre, tendrán prioridad sobre este recurso.

El uso comercial de la fauna, incluyendo la cacería deportiva, será posible en las categorías que lo permitan de acuerdo a las regulaciones establecidas y cuando el plan de manejo de recursos del ANP lo considere como una de las acciones necesarias de manejo de las poblaciones animales, y siempre que no interfiera con los derechos de los usuarios locales.

En vista de los objetivos primarios de las ANP, existen alternativas más deseables que el uso comercial de los animales susceptibles de saca; éstos pueden ser transferidos a otra zona para repoblamiento, investigación o a zoológicos fuera del área.

El uso de la fauna con fines deportivos es el objetivo primario de manejo de los cotos de caza, por lo que las manipulaciones del hábitat con este propósito, resultan permisibles.

Los planes de manejo de fauna bien implementados deben contemplar aspectos poblacionales como densidad, movilidad, capacidad reproductiva y dispersión, que servirán de indicadores para prevenir el empobrecimiento del recurso; así como las metodologías que han de ser aplicadas. Metodologías tradicionales deben considerarse como opciones de manejo más seguras y menos costosas para los planes de uso de la fauna silvestre.

La introducción de especies exóticas está prohibida en el ámbito de las ANP. En el caso de introducción de estas especies, previa a la creación del área natural protegida, su uso será permitido.

Uso de recursos hidrobiológicos: En las ANP se permite el uso de recursos hidrobiológicos de acuerdo a las categorías y la zonificación de las áreas. Este se hará según los planes de manejo específicos, elaborados y monitoreados por la autoridad administrativa de cada ANP, en coordinación con los usuarios y las autoridades del sector pesquero. En los planes se considerarán diversos instrumentos y mecanismos que garanticen la conservación de los recursos hidrobiológicos dentro de las ANP. Estos comprenderán vedas de protección y reproductivas, temporadas de pesca, fijación de cuotas de captura permisibles, regulación de tipos de aparejos y de pesca, tallas mínimas y zonas específicas, aptas para la actividad o prohibición, entre otras. También se considerará un registro de usuarios y se implementarán sistemas de monitoreo, control y vigilancia - con muestreos regulares - de la actividad, a fin de poder determinar los límites de utilización del recurso en los sitios donde ésta se realiza.

De acuerdo a estas consideraciones y a los planes específicos de cada ANP, se podrán permitir las siguientes actividades:

▪ **Extracción no comercial**

• Doméstica o trueque para subsistencia por parte de las poblaciones locales de las ANP. Este tipo de pesca o extracción será posible en las zonas de uso directo y de uso especial permitidos en las ANP.

• Científica de carácter exploratorio, experimental o de prospección en pequeños volúmenes. Se requerirá la autorización de la autoridad administrativa de cada ANP, quien solicitará los informes correspondientes que serán compartidos con el sector pesquero. Esta actividad será permitida en todas las categorías.

• Deportiva, realizada con fines recreacionales o turísticos, que implique el uso de embarcaciones sólo como medio de transporte. Puede permitirse en la zona de uso turístico y recreativo de las ANP, según el caso.

▪ **Extracción comercial:** Será realizada sólo en las zonas de uso directo o especial, mediante planes de manejo específicos, fijando cuotas máximas de extracción, in-

cluyendo características de las artes que se han de emplear y el tamaño máximo permitido de la embarcación pesquera artesanal, según las características del área. La utilización comercial será permitida sólo cuando el recurso se encuentre en capacidad de soportar la extracción.

▪ **Concesiones:** El uso sostenible de recursos naturales renovables con fines comerciales, dentro del ámbito de las áreas naturales protegidas, por parte de personas naturales o jurídicas, se hará a través de concesiones otorgadas por la autoridad competente y sujetas a normas de protección ambiental.

La legislación regulará el otorgamiento de concesiones y su modalidad de operación, debiendo realizarse su respectivo registro.

2.3 Recursos naturales no renovables

Los lineamientos generales de política señalan que el uso de los recursos naturales no renovables en el ámbito de las ANP estará sujeto a normas de protección ambiental y que tomará en cuenta las limitaciones previstas en los objetivos de creación del área, zonificación y planes de manejo específicos, entre otros.

El aprovechamiento de recursos naturales no renovables está prohibido en las ANP de uso indirecto de recursos (Parques Nacionales, Santuarios Nacionales y Santuarios Históricos).

En otras áreas naturales protegidas el uso podrá ser autorizado siempre y cuando:

- Se cumplan estrictamente todos los requisitos y exigencias técnicas previas, que garanticen un impacto no significativo en el ambiente. Estas exigencias deben plantearse como resultado de un cuidadoso Estudio de Impacto Ambiental.

- Se ofrezcan las mayores condiciones de seguridad en el desarrollo de la operación a fin de prevenir impactos ambientales y sociales negativos sobre las ANP.

Uso turístico y recreativo

El turismo constituye una actividad económica importante para el país, siendo reconocido como uno de los sectores productivos de mayor dinamismo. Con una alta capacidad de este sector en la generación de empleos y de divisas para el país.

En el corto y mediano plazos, el mayor crecimiento de este sector es el turismo a la naturaleza, por lo cual constituyen uno de los principales atractivos.

En este sentido, la gestión del SINANPE debe estar acorde con la actual y futura demanda turística y recreativa. Esto debe significar una oportunidad para coadyuvar al logro de los objetivos de las ANP, en el marco del desarrollo sostenible y la generación de beneficios sociales, económicos y culturales de las poblaciones locales.

El desarrollo del uso turístico y recreativo de las ANP, tendrá que sujetarse de los objetivos primarios de conservación de cada una de las áreas, procurando minimizar los impactos ambientales y socioculturales generados, de modo que se logre una actividad turística sostenible.

El acceso de visitantes a las ANP es un importante apoyo para contar con ciudadanos sensibles hacia el futuro de tales áreas y en términos generales, incrementar el número de personas interesadas en la conservación. Al mismo tiempo, permite una fuente de ingresos económicos para el área y abre una opción más para el desarrollo de las poblaciones locales.

▪ **Participación del Estado a través de los sectores**

Cualquier acción o iniciativa relacionada con las ANP como por ejemplo, el desarrollo de infraestructura, capacitación sobre o en el ámbito de las ANP, promoción del turismo hacia las ANP - deberá ser coordinado con el INRENA.

Antes de la emisión de las licencias de operación turística y otras, deberá cautelarse que en los proyectos que se realicen en el ámbito de las ANP, se cumpla con lo estipulado en los planes y reglamentos de ellas y se cuente con la conformidad de sus autoridades.

La autoridad competente, coordinará con la Administración del ANP, las acciones de supervisión y seguimiento de la promoción y los aspectos netamente turísticos, apoyando técnicamente a la Administración del área.

• Participación del sector privado

El sector privado de turismo, sin menoscabo de las posibilidades que las ANP puedan representar para las poblaciones locales, podrá tener acción en las ANP a través de concesiones y otros acuerdos a los que lleguen con la autoridad competente en el marco de la normatividad vigente. El INRENA promoverá el desarrollo de proyectos conjuntos entre las comunidades locales y el sector privado de turismo

• Manejo de actividades turísticas y recreativas

El manejo del uso turístico y recreativo de las ANP debe cumplir con las principales exigencias siguientes:

- Ordenamiento en el uso del espacio a un nivel más específico que el señalado por la zonificación, a través de los planes de sitio.
- Conciliación del uso turístico y recreativo con otros intereses y objetivos de las ANP.
- Identificación y ordenamiento del tipo de operaciones turísticas y recreativas y su desarrollo.
- Definición de las necesidades de infraestructura de servicios para las actividades turísticas y recreativas.
- Acceso de oportunidades de participación al sector privado y, preferentemente, a las poblaciones locales organizadas.
- Definición de la capacidad de soportabilidad de visitantes a las ANP y su estacionalidad.
- Diseño del manejo de la actividad turística y recreativa en los planes turísticos y recreativos para cada área.

Plan de uso turístico y recreativo

Es el instrumento de planificación de las actividades turísticas y recreativas en las ANP. En estos planes se detallarán las consideraciones sobre el manejo de la carga y flujo de visitantes para cada área, servicios e infraestructura por implementarse, criterios para el manejo de puntos de acceso, servicios de interpretación, información y señalización, planes y programas específicos para cada sitio de visita y monitoreo de las actividades turísticas y recreativas.

Los planes de sitio son los instrumentos de planificación para el ordenamiento espacial y ubicación física de la infraestructura de servicios requeridos para el desarrollo de las actividades turísticas y recreativas, siendo especialmente importantes su formulación y aplicación en los puntos de concentración de visitantes.

El plan de sitio establece las pautas para el diseño arquitectónico de las obras o instalaciones que han de efectuarse, tomando en cuenta los elementos paisajísticos y las modificaciones que se produzcan en el terreno. Asimismo define pautas respecto al flujo y desplazamiento de personas y carga máxima permisible en cada sitio en particular.

Reglamento de uso turístico y recreativo

Establece y define a los entes involucrados en el desarrollo de las actividades turísticas y recreativas, así como sus derechos, atribuciones y obligaciones.

La Administración del ANP liderará la elaboración del reglamento de uso turístico y recreativo, para lo cual convocará el apoyo técnico del sector turismo, tanto privado como gubernamental. Este reglamento será aprobado por Decreto Supremo.

El reglamento de uso turístico y recreativo normará principalmente:

- Actividades turísticas y recreativas en el área.
- Condiciones, sitios específicos y temporadas en que las actividades pueden ser realizadas.
- Sitios, frecuencias, horarios y cantidad máxima de visitantes que pueden acceder al área.
- Condiciones de los servicios ofrecidos a los visitantes.
- Servicios licitados.
- Condiciones de acceso al área para visitantes, empresas, guías y otros usuarios.
- Obligaciones y derechos de cada uno de los participantes en el desarrollo de la actividad.
- Obligaciones y atribuciones de la Administración de cada ANP.

- Acciones consideradas infracciones y la respectiva escala de multas.
- Instancias y procedimientos para imponer sanciones y multas.

Concesiones para servicios

Los lineamientos para el manejo de concesiones para ofrecer servicios turísticos y recreativos señalan la sujeción e identificación de las actividades en los respectivos planes de uso turístico y recreativo y planes de sitio, según las disposiciones previstas en el reglamento correspondiente. No se podrá otorgar concesiones de tierras o parte del ANP, para actividades turísticas.

La preferencia en la calificación del otorgamiento de concesiones se dará a aquellas propuestas que favorezcan una mayor participación de las poblaciones locales en los beneficios directos e indirectos de las operaciones turísticas y recreativas por realizarse; igualmente, en la adjudicación de concesiones que signifiquen exclusividad para un servicio, se considerará este aspecto, principalmente durante la definición de las condiciones y términos de los contratos.

La implementación de un programa de seguimiento y evaluación continuos de las actividades de los concesionarios estarán a cargo de la Administración de cada ANP. Los resultados de este programa serán considerados como uno de los criterios principales para la renovación o cancelación de la concesión.

El mantenimiento de los sitios entregados en concesión será de responsabilidad del concesionario y todos los mensajes e informaciones que generen los concesionarios en relación con el área o servicio en concesión, deberán estar enmarcados en los objetivos del ANP y las disposiciones emanadas de su Administración.

Los concesionarios no podrán colocar dentro del ámbito de las ANP carteles y señales de interpretación e información, con avisos que perturben el disfrute del paisaje del sitio, o que incumplan las regulaciones específicas contenidas en el respectivo reglamento.

Para las concesiones, entre otros aspectos particulares de cada área ANP, se tendrán en cuenta los criterios siguientes:

- Nivel de fragilidad o calidad única del ecosistema donde se ubicará o al que dará acceso la concesión.
- Nivel de consumo o impacto de la concesión sobre los recursos naturales del área.
- Tipo de actividad y/o servicios por ofrecer y márgenes de ganancia razonables para el concesionario.
- Nivel de inversión y período esperado para recuperar el capital invertido por el concesionario.
- Nivel de riesgo de la inversión.
- Volumen de visitantes potenciales que harán uso de la concesión.
- Nivel de inversión estatal en las construcciones utilizadas por el concesionario.
- Oportunidad de acceso a una concesión que, por la naturaleza del sitio u otras causas, podría llegar a ser exclusiva.
- Nivel de inversión local (compra de insumos o uso de mano de obra local para la operación de la concesión).
- Los contratos son específicos a un servicio determinado y a un titular, sea persona jurídica o natural. Por lo tanto no son válidos frente a cambios en el tipo de servicio o de la naturaleza jurídica del titular, debiendo redefinirse las bases del contrato o convocarse una nueva licitación.
- Para el otorgamiento de contratos por cesión en uso de áreas y la prestación de servicios en el ámbito de las ANP, deberán tenerse en cuenta, entre otros, los lineamientos siguientes:
 - Establecimiento de la competencia de la Administración del ANP en el seguimiento y supervisión de las concesiones.
 - Fijación de los posibles riesgos de la operación, debido a cambios que puedan suscitarse en el área por causas naturales y que puedan eventualmente significar limitaciones en las operaciones turísticas y recreativas.
 - Establecimiento de los mecanismos para el seguimiento y evaluación de la ejecución del contrato de concesión, así como del tipo de información que deberá brindar el concesionario a la Administración del ANP.

- Señalamiento de las faltas e infracciones que sean causa de resolución de contratos de concesión.

Las tarifas de los servicios brindados con fines turísticos y recreativos dentro de las ANP, serán reguladas por la Administración, con miras a optimizar las posibilidades de acceso a estos servicios por los diferentes tipos de visitantes y segmentos del mercado y, en especial, para contar con un mecanismo de protección al consumidor.

Investigación

Las ANP, por sus excepcionales características de contener muestras representativas de la diversidad biológica del país, ofrecen condiciones extraordinarias para la realización de estudios e investigaciones, con excelentes aportes a la ciencia y al conocimiento. Esto se evidencia por sus múltiples aplicaciones en medicina, agricultura e industria, al margen de lo que significa su contribución social, económica y cultural para la humanidad. En tal sentido, la investigación constituye uno de los objetivos estratégicos del manejo de las mismas.

Los lineamientos generales de política para investigación señalan que el INRENA promoverá e impulsará la investigación científica en las ANP, a fin de obtener un mejor conocimiento de sus valores.

- Cada ANP deberá contar con un plan de investigación que dé las pautas para la mejor gestión de las ANP, las cuales deben ser muy sencillas, las mismas que se basarán en la identificación de necesidades para la implementación de los programas de manejo de recursos y de las necesidades de monitoreo.

- Las ANP estarán abiertas a la realización de investigaciones científicas. Estas deben ser compatibles con los objetivos de creación del área natural, su zonificación y los respectivos planes de manejo, en armonía con la política y normatividad vigentes, sin causar efectos negativos en los valores biológicos ni en el entorno sociocultural de las mismas.

- Las investigaciones científicas en las ANP deben sustentarse en una base técnica orientada prioritariamente al mejoramiento del manejo de la misma en su integridad; a generar una base de datos bioecológicos adecuada para el proceso de toma de decisiones, a fin de asegurar la sostenibilidad del uso de los recursos; a incrementar el conocimiento del patrimonio, sujeto de conservación; a obtener información relevante y veraz para incentivar la conciencia pública que contribuya al logro de los objetivos ambientales; y a acrecentar la importancia y trascendencia de dichas áreas.

- Las investigaciones científicas que se realicen en las ANP deberán contar con la participación del personal técnico de dichas áreas. Cuando estas sean efectuadas por investigadores extranjeros, además del personal técnico del área, es recomendable la participación de investigadores nacionales como contraparte para dichas actividades.

- Aquellas investigaciones científicas que se realicen en ANP, que involucren aspectos antropológicos, etnobiológicos, etnoculturales y arqueológicos, entre otros, requerirán la opinión favorable de los sectores y/o entidades correspondientes.

- Las investigaciones científicas en las ANP se harán en el marco de respeto hacia los valores culturales de las comunidades locales involucradas.

- Toda propuesta de investigación científica en las ANP debe ser necesariamente fundamentada por un plan de investigación.

- Los investigadores que realicen investigaciones científicas en ANP, así como las instituciones que patrocinan sus trabajos, serán responsables solidarios en el cumplimiento de los compromisos contraídos con la administración de las áreas donde efectúen sus actividades, así como de su seguridad.

- En el caso de investigaciones científicas de mediano y largo plazo, será necesaria la suscripción de los convenios respectivos a fin de garantizar la viabilidad de la investigación a través del tiempo, la concreción de resultados y la seguridad de su transferencia a los entes involucrados, especialmente a la administración del ANP.

- Es imprescindible implementar, desarrollar y garantizar el acceso a una base de datos sobre los resultados de las investigaciones científicas que se realicen en el ámbito de las ANP.

- En las publicaciones sobre los resultados de las investigaciones científicas efectuadas en el ámbito de las ANP, se deberá mencionar el nombre del ANP, a fin de promocionar y resaltar sus valores; y así mismo se consignará el nombre del INRENA del Ministerio de Agricultura, como la institución responsable de la conducción del SINANPE en el Perú.

- La extracción de especímenes de fauna y flora silvestres o partes de ellos, con fines científicos, en las ANP, se realizará de acuerdo a los términos y condiciones establecidas por las normas vigentes, tomando en cuenta los objetivos del ANP, su zonificación y los planes de manejo respectivos, sin afectar la viabilidad genética de las especies y evitando ocasionar alteraciones significativas al ecosistema.

El INRENA, directamente o a través de la Administración de la ANP, es responsable del seguimiento de las investigaciones que se realicen en las ANP.

- El criterio para identificar las necesidades de investigación científica para cada ANP, debe estar relacionado necesariamente con los valores que contiene ésta y los objetivos de su creación. Esto será considerado en el correspondiente plan de investigación del ANP que, a su vez, servirá para la implementación de los programas de manejo de recursos y su monitoreo.

Toda investigación científica orientada al acceso a los recursos genéticos y de prospección biológica, que se realice en el ámbito de las ANP, estará sujeta a los objetivos del área, su zonificación y planes de investigación, en concordancia con lo dispuesto por la normatividad vigente.

- El INRENA promoverá un marco de coordinación intersectorial permanente con los sectores público y privado, instituciones y universidades, entre otros, orientado al desarrollo de la investigación científica en las ANP, garantizando el cumplimiento de la política y normatividad correspondientes para el logro de los objetivos de conservación de las áreas en mención.

Educación, capacitación, difusión e interpretación

• Educación

Las características y valores excepcionales de las ANP - como fuente de escenarios y oportunidades óptimas para la reflexión y aprendizaje- deben ser convenientemente aprovechados, no sólo en apoyo a la educación formal, sino también en beneficio de amplios sectores de la sociedad, especialmente para las poblaciones aledañas a dichas áreas.

En este sentido, los lineamientos generales de política que orientan las acciones educativas en las ANP, señalan el fomento de alternativas educativas, a fin de generar una conciencia ambiental nacional sobre la importancia de las ANP para el desarrollo social, económico y cultural del país y la inclusión del objetivo de conservación de las ANP en los sistemas y programas de educación.

• Capacitación

Las actividades de capacitación en el SINANPE constituyen un instrumento estratégico para lograr la eficiencia en la gestión, conducción y administración de las ANP. Su orientación es el manejo gerencial en el marco de la conservación de la diversidad biológica y el desarrollo sostenible con base en los recursos naturales renovables.

La capacitación en el SINANPE tiene una alta prioridad en la gestión y administración de las ANP y está orientada a la formación, perfeccionamiento y especialización del personal, a fin de que responda en forma eficiente, eficaz y oportuna a las demandas de los diferentes programas de manejo de las ANP, así como a los requerimientos para la gestión técnico-financiera, legal y política.

Considera diferentes niveles de participación de los sectores público y privado, a fin de contribuir a la formación de una conciencia ambiental para el logro de los objetivos de conservación y desarrollo sostenible de las ANP.

El diseño e implementación de un programa de capacitación para la gestión, conducción, administración y desarrollo del SINANPE supone la participación de todos los sectores involucrados en la conservación de la diversidad biológica y desarrollo de las ANP y sus zonas aledañas.

ñas, mediante mecanismos de coordinación y concertación.

Las prioridades de capacitación serán definidas de acuerdo a los objetivos de creación de las ANP, sobre la base de un diagnóstico y ajustada periódicamente a partir de una evaluación permanente.

El programa de capacitación definirá las necesidades de financiamiento para asegurar la capacitación continua, integral y descentralizada del personal de las ANP y, en forma complementaria, de todas las diferentes entidades y organismos públicos y privados involucrados en su desarrollo.

• Difusión

La difusión y el uso de medios de comunicación son herramientas esenciales para que las ANP puedan vincularse con la sociedad en su conjunto.

La creación de conciencia y sensibilización de la opinión pública, a través de la difusión, genera una actitud favorable, comprometida y de interés respecto de la conservación de la diversidad biológica en las ANP. Esto resulta esencial para coadyuvar al logro de los objetivos de creación de las áreas en mención, alentar su desarrollo y lograr el respaldo necesario para su viabilidad y permanencia.

Al respecto, los lineamientos generales de política que orientan el desarrollo de estas actividades, señalan la necesidad de proporcionar información relevante y oportuna sobre los objetivos, avances y logros de la conservación de la diversidad biológica en las ANP, así como su trascendencia para el desarrollo sostenible, con la participación del sector privado en actividades de difusión de los valores de las ANP.

• Interpretación

La interpretación tiene como fin hacer grata y positiva la visita a las ANP, con los siguientes objetivos:

- Adquirir una experiencia recreativa y, al mismo tiempo, espiritualmente enriquecedora.
- Lograr una mejor comprensión de la naturaleza y la dinámica de los ecosistemas y especies del ANP.
- Despertar la curiosidad y el entusiasmo del visitante por conocer más sobre la naturaleza sin que sea únicamente una acumulación de conocimientos.
- Adquirir una mayor valoración por parte del visitante de los esfuerzos de conservación de los recursos y espacios naturales del país.

La interpretación es un servicio que el ANP está en obligación de brindar a los visitantes, por lo menos en un nivel básico.

Evaluaciones de impacto ambiental

La evaluación del impacto ambiental (EIA) es una herramienta de planificación y manejo de las ANP. Contiene un conjunto de procedimientos técnico-administrativos para predecir posibles impactos que puedan producirse como resultado de la ejecución de actividades de desarrollo o de uso de los recursos naturales, sobre el ambiente y las poblaciones locales, permitiendo una efectiva toma de decisiones sobre la viabilidad ambiental de los mismos.

Toda intervención o actividad proyecto de desarrollo influirá, positiva o negativamente, sobre la estructura natural y los procesos del ecosistema, así como sobre los aspectos sociales y las condiciones económicas propias del área. La EIA facilita la identificación, predicción, interpretación, comunicación y mitigación de esos posibles impactos.

La EIA permite determinar si un proyecto va a mejorar las condiciones socioeconómicas, sin disminuir los estándares de calidad de vida de los pobladores locales, ni causar en el ambiente alguna perturbación adversa importante. Las políticas para las evaluaciones de impacto ambiental señalan que todas las actividades de uso y aprovechamiento de recursos naturales en las ANP, así como instalación de infraestructura de cualquier tipo, requieren necesariamente la realización de estudios de impacto ambiental.

Financiamiento

La gestión, conducción y administración de las ANP requieren necesariamente un financiamiento adecuado y oportuno, que haga posible el logro de sus objetivos. El INRENA debe identificar las prioridades y necesidades de financiamiento del SINANPE; prever sus posibles fuentes y diseñar los mecanismos y procedimientos de captación.

Para una adecuada gestión del SINANPE, es necesario planificar su financiamiento de acuerdo a las necesidades del Sistema y considerando las fuentes de financiamiento nacionales e internacionales, públicas y privadas.

La entidad responsable de la gestión, conducción y administración del SINANPE debe diseñar y fortalecer los mecanismos para la captación del financiamiento, interno y externo, la coordinación y concertación con las diferentes instituciones públicas y privadas involucradas en la conservación de la diversidad biológica, que desarrollan y financian actividades en las ANP, coadyuvando a su desarrollo.

La gestión eficaz del SINANPE, para el logro de sus objetivos de conservación y éxito en la obtención de financiamiento, requiere un manejo gerencial con una visión integral de todas las ANP y la formulación, aprobación e implementación del correspondiente Plan de Financiamiento. Este debe precisar y diseñar los lineamientos de política, estrategias y mecanismos para el financiamiento, considerando las posibles fuentes, así como los mecanismos y procedimientos para los desembolsos y la ejecución de los gastos, destinados a promover el desarrollo de las ANP.

El Sistema requiere en primer lugar elaborar un plan de financiamiento que tome en cuenta los siguientes aspectos:

- Priorización de necesidades financieras del Sistema y de las ANP para su adecuada gestión.
- Fuentes de financiamiento para el sistema en general, y de las ANP, en particular como:
 - Fondos públicos (Tesoro Público Nacional, Aportes regionales, Aportes de otras entidades estatales afines, Impuestos y multas, *Canje de deuda externa*).
 - Cooperación técnica y financiera bilateral y multilateral (*proyectos de desarrollo y aportes directos*).
 - Otras fuentes (organizaciones privadas, donaciones, aporte local e ingresos propios).
 - Generación de mecanismos y procedimientos para la ejecución de los fondos asignados por distintas fuentes.

• Fondo Nacional para las Areas Naturales Protegidas (FONANPE)

Constituye el fondo fiduciario para el SINANPE, es administrado por el PROFONANPE, entidad de naturaleza jurídica de derecho privado, dirigido por un Consejo Directivo conformado por representantes de los sectores públicos y privados, cuya responsabilidad es administrar los fondos captados y ponerlos, de acuerdo a los criterios y procedimientos establecidos, a disposición del SINANPE.

El propósito de este Fondo es aportar recursos financieros para la operación básica de las ANP, como parte de la estrategia de financiamiento del Sistema.

3) Estrategia para las Areas de Conservación Regionales

Las áreas de conservación regionales (ACR) son un importante complemento del SINANPE en la conservación *in situ* de la diversidad biológica y responden a requerimientos regionales de conservación de recursos de importancia especial para la región.

Los planes maestros de manejo de recursos y de uso establecerán los criterios para su debida gestión. Resultaría deseable que, una vez avanzado el proceso de regionalización recientemente iniciado, se estudie la posibilidad de transferir al nivel regional aquellas categorías del SINANPE cuyo impacto es más regional que nacional, y que están más orientadas al aprovechamiento sostenible de recursos y mantenimiento de servicios ambientales, como los bosques de protección, reservas comunales y cotos de caza.

Aprovechamiento y manejo: Será autorizado por el Gobierno Regional, cuando no perjudique el cumplimiento de los fines del establecimiento del área y esté en concordancia con lo establecido por el Plan Maestro.

El trámite para lograr la autorización de aprovechamiento de los recursos naturales dentro de las ACR se realizará ante la autoridad sectorial competente y sólo podrá ser resuelto favorablemente cuando se cumplan las condiciones señaladas en el acápite anterior, ante la autoridad del Gobierno Regional, con visto bueno de la autoridad del SINANPE.

Población local y participación: Los habitantes, usuarios directos o indirectos, de los espacios naturales en los cuales se establecen las ACR, constituyen las poblaciones locales de estas áreas.

El desarrollo de las ACR como el de cualquier otra ANP se basa en un proceso participativo, para lo cual será necesario establecer los mecanismos apropiados que permitan la participación de las poblaciones locales en el establecimiento de las áreas, planificación, manejo, evaluación y monitoreo, así como en los beneficios que se puedan generar. Estos mecanismos serán implementados por el Gobierno Regional en la medida en que se logre una conciliación entre los intereses de la población y los propios de las ACR.

Manejo de las áreas de conservación regional y poblaciones locales: Los distintos tipos y características de las poblaciones locales, ubicadas al interior y en las zonas contiguas de las ACR, requieren la identificación clara de los derechos de propiedad y los patrones de utilización del espacio y de los recursos, contrastándolos con las posibilidades de uso directo de los recursos en las ANP, según los objetivos de manejo y zonificación del área.

El Gobierno Regional debe considerar el diseño e implementación de mecanismos para evitar y resolver posibles conflictos derivados de los usos posibles, como la zonificación y regulación de usos.

Propiedad de la tierra en las áreas naturales protegidas regionales: Las ACR se establecerán en tierras de dominio público, aplicándose los mismos conceptos y prácticas que a las áreas de nivel nacional. El Estado garantiza los derechos de propiedad privada sobre las tierras dentro de las ACR, de acuerdo a la legislación vigente. Sin embargo, el ejercicio de este derecho se hace en armonía con los objetivos y fines de creación de las ACR.

Todo proceso de creación de una ACR deberá pasar necesariamente por un cuidadoso proceso de consulta con las poblaciones humanas locales, particularmente si se trata de áreas ocupadas por pueblos indígenas.

En el establecimiento de las ACR, se promoverá la regularización de la tenencia de tierras, no solamente en su ámbito sino también en las áreas contiguas - o de amortiguamiento- como una estrategia básica para consolidar alternativas de desarrollo socioeconómico con dichas poblaciones, en las mejores condiciones.

A fin de contar con la información adecuada para un ordenamiento territorial y un proceso de resolución de conflictos justo, es necesario efectuar una amplia difusión de la existencia de estas poblaciones locales en mapas y otros documentos, para evitar la superposición dentro de su ámbito de derechos otorgados por otras autoridades sectoriales.

Recursos naturales renovables: El uso directo de los recursos naturales renovables dentro del ámbito de las ACR debe ser sostenible y compatible con los objetivos de creación del área, es decir, que las actividades de uso directo no deben alterar significativamente los valores, la calidad ni la integridad del área. Las opciones de uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables son definidas por los objetivos de manejo, la zonificación y los planes maestros y de uso de los recursos del área.

Planificación de las ACR

Los planes maestros de las áreas de conservación regionales y municipales, así como para las áreas de

conservación privadas se efectuarán siguiendo los lineamientos de los planes del SINANPE, a fin de mantener la coherencia metodológica y estratégica entre las ANP en todo el país.

La responsabilidad en la elaboración de los planes para las áreas regionales y municipales, estará a cargo de los respectivos gobiernos y de los propietarios en el caso de las ACP, contando con la supervisión y apoyo técnico del INRENA.

4) Estrategia para las Áreas de Conservación Municipales

Al igual que en el caso de las regionales, las áreas de conservación municipales constituyen una interesante estrategia para complementar las opciones de conservación *in situ* de la diversidad biológica. Este planteamiento viene siendo promovido desde principios de la presente década, independientemente de lo que establezca la futura legislación, y es importante para la atención de servicios ambientales - como la producción de agua - y para facilitar las oportunidades de recreación y educación para los habitantes del municipio. En ocasiones, incluso, pueden tener un especial valor de conservación aquellos elementos de diversidad biológica no protegidos en el ámbito nacional o regional.

Por lo tanto, corresponde a la Autoridad Nacional promover la definición legal de este nivel de áreas naturales protegidas, apoyar su establecimiento y proveer asistencia técnica a las autoridades locales responsables de las mismas.

Al igual que en los casos anteriores, el tipo de usos permitidos estará en función de los objetivos de manejo del área sin que se vean afectados o que no hagan viable los objetivos del área de conservación municipal.

5) Estrategia para las Áreas de Conservación Privadas

Las áreas de conservación privadas (ACP), como su nombre lo indica pertenecen al régimen privado y, por lo tanto, son de responsabilidad de sus propietarios. Su misión es la conservación de la diversidad biológica, no pudiendo permitirse en ellas el uso directo de recursos de ningún tipo con fines comerciales, sino sólo los usos indirectos como la ciencia y el turismo.

Al solicitar su reconocimiento como área protegida, los propietarios deben comprometerse a la conservación de la diversidad biológica del área y a realizar su manejo, de acuerdo al plan que tendrá que ser aprobado por la Autoridad Nacional.

Resultaría conveniente incorporar en el modelo, siguiendo ejemplos exitosos en otros países de la región, a organizaciones privadas de conservación en el diseño, propuesta y gestión o supervisión del manejo de ese tipo de áreas. Asimismo, el compromiso de los propietarios sería formalizado mediante servidumbres ambientales en forma voluntaria y definitiva.

De otro lado, corresponde al Estado identificar y poner en marcha mecanismos que promuevan o faciliten el establecimiento de este tipo de áreas de conservación.

CAPITULO III

PLAN DE ACCION ESTRATEGICO DEL SINANPE

Consideraciones Generales

Este capítulo se propone un Plan de Acción Estratégico (PAE) para el SINANPE orientado a lograr una gerencia eficiente del Sistema, por parte del INRENA, quien debe continuar con el desarrollo, orientación y seguimiento del mismo.

La ejecución del PAE, requerirá que la entidad central conjugue esfuerzos con otras entidades e instituciones y recurra a las mejores fuentes de información disponibles. Consecuente con ello y con los planteamientos de la Estrategia, la implementación y ejecución de los PAE, tendrá que darse en el marco de una amplia participación y conjunción de esfuerzos con los diferentes actores del Sistema.

Misión del sistema: contribuir al desarrollo sostenible del país, mediante una gerencia eficaz de las ANP, garantizando el aporte sus beneficios ambientales, sociales y económicos.

Misión institucional: lograr un gerenciamiento eficiente de las áreas del SINANPE

Objetivos Estratégicos	Programas de Acción Específicos
1. Consolidar mecanismos de dirección y de coordinación inter-institucional en el ámbito nacional, regional y local.	<p>En el ámbito nacional</p> <p>a) Instalación del Consejo de Coordinación del SINANPE.</p> <p>b) Formalizar acuerdos y convenios entre la autoridad del Sistema y los diferentes sectores públicos, que definan claramente el marco de sus relaciones.</p> <p>En el ámbito regional</p> <p>c) Coordinación técnica (en las regiones) para el adecuado manejo de las ANP nacionales y regionales.</p> <p>d) Promover el ordenamiento territorial de los ámbitos regionales dentro de los cuales se ubiquen las diferentes ANP.</p> <p>e) Buscar la articulación de las ANP con los planes de desarrollo regional.</p> <p>A nivel ANP</p> <p>f) Seguimiento de los planes maestros y operativos, formulados con base a procesos participativos.</p> <p>g) Afianzar el apoyo y la participación de los gobiernos locales.</p> <p>h) Implementar gradualmente los comités de gestión en las ANP.</p>
2. Consolidar la institucionalidad del SINANPE, particularmente en la autoridad nacional responsable.	<p>a) Fortalecimiento de la autoridad nacional.</p> <p>b) Mejoramiento de la gestión y administración de las ANP.</p> <p>c) Consolidar el planeamiento estratégico en las instituciones del SINANPE, particularmente la Dirección del Sistema.</p> <p>d) Simplificación y eficiencia administrativa: reingeniería de procesos administrativos para permisos, convenios, cooperación técnica, concesiones, etc.</p> <p>e) Desarrollar mecanismos para un trabajo efectivo del PROFONANPE, las ONG, y otros actores principales del Sistema, en su relación con la autoridad central.</p> <p>f) Desarrollar acciones para lograr el apoyo de la opinión pública al SINANPE, en todos los niveles.</p>
3. Consolidar la base legal del SINANPE	<p>a) Analizar las coincidencias y discrepancias en la legislación relevante a las ANP procurando su concordancia.</p> <p>b) Identificar los cambios necesarios en la normatividad, para la implementación de la Estrategia.</p> <p>c) Elaborar el reglamento de la Ley N° 26834.</p> <p>d) Efectuar los procesos que favorezcan la puesta en marcha de la nueva normatividad.</p> <p>e) Desarrollar una campaña de difusión de las normas sobre ANP.</p> <p>f) Promover la investigación en materia legal vinculada a las ANP.</p>
4. Asegurar el financiamiento necesario para el desarrollo del sistema	<p>a) Formulación de criterios y establecimiento de prioridades para la asignación de financiamiento.</p> <p>b) Establecer sistemas modernos de seguimiento de la ejecución presupuestal.</p> <p>c) Formular una cartera de perfiles e ideas de proyectos.</p> <p>d) Desarrollar estudios para la valoración de los beneficios y el aporte del SINANPE, así como la justificación económica de las ANP.</p> <p>e) Mejorar el manejo administrativo de los recursos financieros.</p> <p>f) Incrementar la captación de fondos públicos.</p> <p>g) Consolidar el PROFONANPE y lograr su efectividad en apoyar el financiamiento de las necesidades básicas de las ANP.</p> <p>h) Incrementar la capacidad de captación y obtención de mayores recursos externos.</p> <p>i) Incrementar la captación de recursos autogenerados.</p>

5. Dotar al sistema de recursos humanos adecuados	<p>a) Remuneraciones.</p> <p>b) Condiciones de trabajo.</p> <p>c) Brindar apoyo institucional para dotar de mayores capacidades técnicas y gerenciales a la DGANPFS.</p> <p>d) Capacitación del personal (mecanismos de selección y evaluación).</p> <p>e) Atender el desarrollo técnico y profesional del personal del Sistema.</p> <p>f) Establecer efectivos mecanismos de captación y evaluación de personal para el SINANPE.</p> <p>g) Actuar en el sector académico, promoviendo el mejoramiento y actualización de la formación técnica y profesional.</p>
6. Consolidar las bases técnicas y de información para la gestión del SINANPE y el manejo de las ANP.	<p>a) Formular e implementar los planes que requiera el desarrollo de cada ANP.</p> <p>b) Fortalecer mecanismos de recojo, procesamiento y uso de la información, implementando un sistema de información y monitoreo.</p> <p>c) Desarrollar técnicas y capacidades para el aprovechamiento de los recursos de las ANP.</p> <p>d) Promoción de investigaciones requeridas para la gestión de las ANP.</p> <p>e) Proceder a una evaluación de las categorías de las ANP existentes.</p> <p>f) Establecer nuevas ANP en el ámbito nacional y regional, así como desarrollar los mecanismos y la capacidad para el reconocimiento de ANP privadas.</p>
7. Desarrollar relaciones mutuamente beneficiosas entre las poblaciones locales y las ANP.	<p>a) Fortalecer la relación entre la administración del ANP y la población local.</p> <p>b) Implementar actividades de coordinación y participación.</p> <p>c) Capacitación de la población local para el reforzamiento de sus formas de organización y desarrollo institucional.</p> <p>d) Capacitar a los administradores de las ANP, en temas sociales y relacionados con poblaciones locales.</p> <p>e) Elaborar proyectos y estudios que sirvan de base a la integración de poblaciones locales en las acciones de las ANP.</p> <p>f) Reforzar la participación local en las actividades productivas de las ANP.</p> <p>g) Saneamiento físico y legal de las ANP.</p>
8. Acrecentar la conciencia pública sobre la vinculación de las ANP y el desarrollo nacional	<p>a) Promocionar las ANP en los niveles de decisión.</p> <p>b) Lograr una imagen institucional positiva del SINANPE.</p> <p>c) Desarrollar una campaña nacional para acrecentar la conciencia pública sobre las ANP.</p> <p>d) Incrementar la consideración del tema de las ANP en la educación.</p>

ANEXOS

Anexo 1: Normas Legales sobre Areas Naturales Protegidas

Constitución Política del Perú de 1993: El Capítulo II del Título IV contiene disposiciones referidas al ambiente y los recursos naturales. El Artículo 68° de dicho capítulo establece la obligación del Estado de promover la conservación de las áreas naturales protegidas.

D.L. N° 21147: Ley Forestal y de Fauna Silvestre (15 de mayo de 1975): Esta ley, aún vigente, contempla disposiciones para la conservación de los recursos forestales y de la fauna silvestre y establece el régimen de uso, transformación y comercialización de los productos que se deriven de ellos. Contiene un título referente a los bosques y unidades de conservación. Estas últimas agrupan las cuatro categorías principales de áreas naturales protegidas: parques nacionales, reservas nacionales, santuarios nacionales y santuarios históricos. Las definiciones contenidas en esta ley quedaron derogadas por las nuevas definiciones contenidas en la Ley N° 26834, sin embargo las definiciones sobre recursos forestales y de fauna seguirán vigentes en tanto no se apruebe una nueva ley.

D.S. N° 158-77-AG: Reglamento de Conservación de Flora y Fauna Silvestre (6 de abril de 1977): Es uno de los cuatro Reglamentos de la Ley N° 21147, aprobados en 1977 y aún vigentes. El Título Séptimo de la referida ley contempla a los cotos de caza, las reservas comunales y los zocriaderos. Si bien algunas de sus disposiciones han quedado derogadas por la Ley N° 26834 y el D.S. N° 018-92-AG, Reglamento de Zocriaderos y Cotos de Caza, muchas de sus normas se mantienen aún vigentes.

D.S. N° 160-77-AG: Reglamento de las Unidades de Conservación de la Flora y Fauna Silvestres (7 de abril de 1977): Es otro de los Reglamentos del D.L. N° 21147. Regula las cuatro categorías de áreas protegidas mencionadas antes, agrupadas entonces bajo la denominación de unidades de conservación. Mantiene su vigencia hasta que se apruebe el Reglamento de la Ley N° 26834, conforme a la Segunda Disposición Transitoria de dicha ley.

D.S. N° 934-73-AG: Veda por tiempo indefinido de la caza de todas las especies silvestre de la selva (3 de octubre de 1973): Declara vedada por tiempo indefinido la caza y/o captura de todas las especies de animales silvestres pertenecientes a las clases de mamíferos, aves, reptiles y batracios de la región de la selva, con excepción de 14 especies expresamente mencionadas en la norma.

R.M. N° 01710-77-AG/DGFF: Clasificación de Especies de Flora Silvestre (30 de setiembre de 1977): Establece la clasificación para las diversas especies de fauna y flora silvestre del Perú según las siguientes categorías: en vías de extinción, en situación vulnerable, en situación rara y en situación indeterminada. Encuanto a la fauna, esta norma fue derogada por la R.M. N° 01082-90-AG. La clasificación para flora se mantiene vigente.

Resolución Ministerial N° 01082-90-AG: Aprueban la clasificación de especies de fauna silvestre en diversas categorías (16 de setiembre de 1990): Establece la clasificación vigente para las diversas especies de fauna silvestre del Perú, según las siguientes categorías: en vías de extinción, en situación vulnerable, en situación rara y en situación indeterminada.

D.S. N° 010-90-AG: Conformación del Sistema Nacional de Areas Protegidas por el Estado (SINANPE) (24 de marzo de 1990): Pese a ser una norma tácitamente derogada por la Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura (D.L. N° 25902) y la Ley N° 26834, es importante considerarla como antecedente, ya que mediante esta disposición se conformó el SINANPE. El Sistema, según esta norma, estaba conformado por los parques nacionales, reservas naciones, santuarios nacionales, santuarios históricos, reservas comunales, bosques nacionales, bosques de protección, cotos de caza y otras categorías de interés nacional que se establezcan en el sector agrario con fines de conservación.

Decreto Legislativo N° 613: Código del Medio Ambiente y los Recursos Naturales (8 de setiembre de 1990): El Capítulo X contiene disposiciones referentes a las áreas naturales protegidas. El Artículo 97° establece además algunas condiciones para la instalación de infraestructura en las zonas adyacentes a las áreas naturales protegidas. Este capítulo también establece la obligación del Estado de proteger muestras representativas de los ecosistemas naturales mediante un sistema de áreas protegidas, el reconocimiento del derecho de propiedad de las comunidades campesinas y nativas ancestrales sobre las tierras que poseen dentro de las áreas naturales protegidas, el ejercicio del derecho de propiedad en armonía con las áreas naturales protegidas, entre otras.

Algunos artículos del Capítulo X fueron derogados o modificados a fines de 1991¹⁹. Otros, como aquel que se refiere a los objetivos de las áreas, fueron ampliados y mejorados con la Ley N° 26834. Pese a estas modificaciones, el Código del Medio Ambiente es una norma que mantiene su vigencia y es importante por tratarse de la norma peruana de mayor jerarquía que regula la materia ambiental en su integridad.

Decreto Legislativo N° 757: Ley Marco para el Crecimiento de la Inversión Privada (13 de noviembre de 1991): Es una de las normas que introdujo modificaciones al Código del Medio Ambiente. Definió que la autoridad ambiental a que se refería el Código es la "autoridad sectorial competente", es decir que cada sector es competente y responsable para regular y controlar los aspectos ambientales de las actividades bajo su cargo. El Artículo 54° establece que las áreas naturales protegidas pueden ser de carácter nacional, regional o local, según el gobierno que las administre, tema que ha sido posteriormente aclarado y definido por la Ley N° 26834. Asimismo, esta norma indica que el establecimiento de áreas naturales protegidas no tiene efectos retroactivos ni afecta los derechos adquiridos con anterioridad a la creación de las mismas.

D.S. N° 018-92-AG: Reglamento de Zocriaderos y Cotos de Caza (30 de mayo de 1992): Establece disposiciones referentes al funcionamiento de los zocriaderos con fines comerciales, científicos o de difusión cultural. De otra parte regula la entrega de cotos de caza en administración o custodia a personas jurídicas, establecidos en tierras de dominio público.

D.S. N° 162-92-EF: Reglamento de los Regímenes de Garantía a la Inversión Privada (12 de octubre de 1992): El Artículo 6° establece que los inversionistas pueden realizar cualquier actividad económica siempre que no esté tipificada como delito. Se plantean dos excepciones a este principio, siendo una el desarrollo de actividades dentro de las áreas naturales protegidas en que el Estado puede guardar para sí la exclusividad de desarrollar ciertas actividades. La norma añade que las actividades económicas que se realicen en las áreas naturales protegidas se regirán por su legislación específica.

D.L. N° 25902: Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura (29 de noviembre de 1992): Dispone que el Ministerio de Agricultura tiene como finalidad promover el desarrollo sostenido del sector agrario. Asimismo establece que el ámbito del sector agrario comprende la conservación y manejo de los recursos forestales, la flora y fauna. Además crea el Instituto Nacional de Recursos Naturales (INRENA) como organismo público descentralizado del Ministerio de Agricultura, encargado de promover el uso racional y la conservación de los recursos forestales, flora y fauna con la activa participación del sector privado. Mediante esta ley, el antiguo Programa Nacional de Parques Nacionales Perú, fue transferido al INRENA.

D.L. N° 26154: Crea el Fondo Nacional para Areas Naturales Protegidas por el Estado (FONANPE) (30 de diciembre de 1992): Crea el FONANPE como fondo fiduciario intangible destinado a la conservación, protección y manejo de las áreas naturales protegidas por el Estado, y el PROFONANPE como la institución encargada de su administración.

D.S. N° 055-92-AG: Aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Recursos Naturales (INRENA) (16 de enero de 1993): El INRENA es el órgano público descentralizado del Ministerio de Agricultura que tiene como objetivo el manejo y aprovechamiento racional e integral de los recursos naturales renovables y su entorno ecológico para lograr el desarrollo sostenible. La Dirección General de Areas Naturales Protegidas y Fauna Silvestre es el órgano encargado del INRENA de proponer las políticas, planes y normas para la adecuada gestión y manejo de las unidades que componen el SINANPE. Tiene a su cargo proponer la normatividad relativa a las áreas naturales y el establecimiento de nuevas áreas. Asimismo es el encar-

¹⁹ Las modificaciones al Código del Medio Ambiente en cuanto a las áreas naturales protegidas introducidas por los Decretos Legislativos N°s. 653, 655, 708 y 757 versan sobre temas que fueron nuevamente regulados por la Ley N° 26834, por lo que sólo aparece en este listado la referencia al D.L. N° 757, la norma más importante de este periodo.

gado de proponer las políticas, planes y normas sobre el uso sostenible de la fauna silvestre y de supervisar y controlar el cumplimiento de los mismos.

D.S. N° 024-93-AG: Reglamento de la Ley N° 26154 que crea el Fondo Nacional para Areas Naturales Protegidas por el Estado (FONANPE) (16 de julio de 1993): Contempla normas destinadas a regular el funcionamiento del PROFONANPE. Así establece disposiciones referidas a sus fines y órganos, normas directrices para su Consejo Directivo y normas aplicables en caso de disolución y liquidación de la institución.

Resolución Jefatural N° 054-96-INRENA: Aprueba la Estrategia Nacional para la Conservación de Humedales en el Perú (20 de marzo de 1996): Se define la estrategia para la conservación de los humedales peruanos, incorporando las pautas y recomendaciones de la Convención RAMSAR, ratificada por el Perú en 1992. El Perú ha inscrito siete humedales en la lista de dicha Convención, como sitios de importancia internacional especialmente como hábitat de aves acuáticas, los cuales son parte del SINANPE: Reserva Nacional Pacaya Samiria, Reserva Nacional de Paracas, Reserva Nacional del Titicaca, Reserva Nacional de Junín, Santuario Nacional Lagunas de Mejía, Santuario Nacional Manglares de Tumbes y Zona Reservada Pantanos de Villa.

D.S. N° 011-96-AG: Determinan Zonas de Protección Ecológica en la Región de la Selva. Publicado el 19 de julio de 1996 y derogado por D.S. N° 011-97-AG.: Excluye los bosques nacionales del Sistema Nacional de Areas Naturales Protegidas (SINANPE).

Ley N° 26793: Creación del Fondo Nacional del Ambiente (FONAM) (22 de mayo de 1997): Establece que el Fondo Nacional del Ambiente (FONAM) y el Fondo Nacional de Areas Naturales Protegidas por el Estado (FONANPE) son entidades distintas y separadas.

D.S. N° 011-97-AG: Reglamento de la Ley N° 26505, referida a la inversión privada en el desarrollo de actividades económicas en tierras del territorio nacional y de las comunidades campesinas y nativas (13 de junio de 1997): El Título III se refiere a las zonas de protección ecológica (ZPE) en la Amazonía. De acuerdo a esta norma y la ley en que se sustenta, no se permite la propiedad privada dentro de las zonas de protección ecológica. Define las zonas de protección ecológica y establece cuáles las comprenden, mencionando entre ellas a las áreas naturales protegidas ubicadas en la selva. Asimismo contempla que el establecimiento de las zonas de protección ecológica de la selva no afecta los derechos adquiridos con anterioridad a la expedición de la Ley de Tierras. Establece que el Ministerio de Agricultura, a través del INRENA, es la entidad responsable del cumplimiento de las normas sobre zonas de protección ecológica.

Ley N° 26821: Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales (26 de junio de 1997): Regula el marco general para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales en tanto que éstos forman parte del patrimonio de la Nación. Las principales disposiciones que contiene están referidas a la libertad de acceso a los recursos naturales, el otorgamiento de derechos sobre los recursos naturales a particulares y las condiciones para su aprovechamiento.

Ley N° 26822: Ley que posibilita la creación del Centro Nacional de Ecoguardas (26 de junio de 1997): Modifica la Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura encargando al INRENA la capacitación de profesionales y técnicos especializados en la conservación del ambiente y los recursos naturales (ecoguardas). Asimismo establece las fuentes para garantizar los recursos que se requieran para la capacitación y gestión de los ecoguardas.

Ley N° 26834: Ley de Areas Naturales Protegidas (4 de julio de 1997): Es la norma nacional más importante para la gestión y conservación de las áreas naturales protegidas en el país. Las principales disposiciones contenidas en la ley comprenden: Gestión del Sistema Nacional de Areas Naturales Protegidas por el Estado (SINANPE)

y los instrumentos de manejo y utilización sostenible de las áreas naturales protegidas. La ley establece que las áreas naturales protegidas pueden ser de administración nacional, regional y privadas. Asimismo incorpora dos nuevas categorías en el Sistema Nacional de Areas Naturales Protegidas (SINANPE): Reservas Paisajísticas y Refugios de Vida Silvestre; y define una nueva zonificación para las áreas.

Ley N° 26839: Ley sobre la Conservación y Aprovechamiento Sostenible de la Diversidad Biológica (16 de julio de 1997): Regula el marco general para la conservación de la diversidad biológica y la utilización sostenible de sus componentes. Contempla disposiciones relativas a la planificación, inventario y seguimiento, los mecanismos de conservación, las comunidades campesinas y nativas y la investigación científica y tecnológica. La ley establece que los principios y definiciones del Convenio sobre Diversidad Biológica rigen en la aplicación de la misma. Asimismo, contiene un título sobre áreas naturales protegidas que guarda concordancia con las disposiciones de la Ley N° 26834.

Ley N° 27037: Ley de promoción de la inversión en la Amazonía (30 de diciembre de 1998): Tiene por objetivo, promover el desarrollo integral de la Amazonía, estableciendo las condiciones para la inversión pública y la promoción de la inversión privada. Apoya la planificación y la estrategia nacional para la conservación de las ANP.

Convenios internacionales relevantes ratificados por el Perú

□ Resolución Suprema N° 938 (31 de diciembre de 1941). Convención para la Protección de la Flora, de la Fauna y de las Bellezas Escénicas Naturales de los Países de América.

□ D.L. N° 22984 (15 de abril de 1980). Convenio para la Conservación y Manejo de la Vicuña.

□ Resolución Legislativa N° 25353 (26 de noviembre de 1991). Convenio Relativo a Humedales de Importancia Internacional Especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas (RAMSAR).

□ Resolución Legislativa N° 26181 (12 de mayo de 1993). Convenio sobre Diversidad Biológica.

□ D.S. N° 002-97-RE (28 de enero de 1997). Convención sobre la Conservación de las Especies Migratorias de Animales Salvajes, adoptada en la ciudad de Bonn el 23 de junio de 1979.

Anexo 2: Glosario de Términos

Area natural protegida: Espacio continental y/o marítimo del territorio nacional, expresamente reconocido, establecido y protegido legalmente por el Estado, debido a su importancia para conservar la diversidad biológica y demás valores asociados de interés cultural, paisajístico y científico, así como por su contribución al desarrollo sostenible del país.

Conservación: La gestión en la utilización de la biosfera por el ser humano, de modo que pueda producir los mayores beneficios sostenibles para las generaciones actuales y a la vez mantener sus posibilidades de satisfacer las necesidades y aspiraciones de las futuras generaciones. En consecuencia la conservación es positiva, y comprende la protección, el mantenimiento, la utilización sostenible, la restauración y el mejoramiento del entorno natural.

Conservación ex situ: Conservación de componentes de la diversidad biológica fuera de sus hábitats naturales.

Conservación in situ: Conservación de los ecosistemas y los hábitats naturales y el mantenimiento y recuperación de poblaciones viables de especies en sus entornos naturales y, en el caso de las especies domesticadas y cultivadas, en los entornos en que se hayan desarrollado sus propiedades específicas.

Corredor biológico: Puntos o franjas de conexión entre las áreas silvestres. Estos corredores están bajo diferentes modalidades de uso y tenencia de la tierra, ofreciendo a sus pobladores, opciones para la generación de recursos económicos.

Desarrollo sostenible: Un desarrollo que satisface las necesidades y aspiraciones de la generación actual sin

comprometer la capacidad de satisfacer las de las futuras generaciones.

Diversidad biológica: Variabilidad de organismos vivos de cualquier fuente, incluidos, entre otras cosas, los ecosistemas terrestres y marinos y otros ecosistemas acuáticos y los complejos ecológicos de los que forman parte; comprende la diversidad dentro de cada especie, entre las especies y de los ecosistemas.

Diversidad genética: Variación de la composición genética de los individuos dentro de una especie o entre especies; variación genética heredable dentro de una población y entre poblaciones.

Endémico: Nativo o de distribución restringida o limitada a una región geográfica.

Hábitat: El lugar o tipo de ambiente en el que existen naturalmente un organismo o una población.

Plan maestro: El plan maestro conduce y controla el manejo de los recursos protegidos, los usos del área y el desarrollo de los servicios requeridos para mantener el manejo y el uso señalados, implica un documento flexible y con capacidad de ser modificado para reflejar nueva información y necesidades cambiantes.

Plan operativo: Plan de actividades anticipadas y sus requerimientos presupuestales para un área protegida. Este documento guía y regula las actividades de manejo y sus opciones durante un lapso de tiempo, y debe ser suficientemente flexible para resolver posibles contingencias. Los Planes Operativos Anuales deben basarse en el Plan Maestro.

Representatividad: Es el criterio para el establecimiento de un sistema nacional de áreas protegidas, que permite incluir dentro de éstas la máxima diversidad biótica posible.

Resiliencia: Grado al cual la estructura y la composición de un ecosistema pueden ser disturbadas, pudiendo regresar éstas nuevamente a sus condiciones originales.

Zona de amortiguamiento: Los territorios adyacentes a las áreas naturales protegidas, que por su naturaleza y ubicación, requieren un tratamiento especial que garantice su conservación. El Plan Maestro de cada ANP define su extensión.

Zona de influencia: El territorio colindante con el área núcleo en la que el Sistema tiene una función de coordinación y asesoría, a fin de lograr el más adecuado desarrollo de la región, dentro de los principios de sostenibilidad. Operativamente, la zona de influencia se define según los objetivos de los programas de manejo, y la capacidad operativa del área. La zona de influencia no posee límites rígidos, sino que éstos se definen considerando los impactos mutuos (del área en la comunidad y viceversa), y de acuerdo a objetivos específicos de los programas.

Anexo 3: Lista de Acrónimos

ACP	Áreas de Conservación Privadas
ACR	Áreas de Conservación Regionales
ANP	Área Natural Protegida
CONAM	Consejo Nacional del Ambiente
DGANPFS	Dirección General de Áreas Naturales Protegidas y Fauna Silvestre
EIA	Estudio de Impacto Ambiental
FAO	Fondo de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación
FONANPE	Fondo Nacional para las Áreas Naturales Protegidas
GTZ	Cooperación Técnica Alemana
ILAP	Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana
INRENA	Instituto Nacional de Recursos Naturales
ONG	Organización No Gubernamental
PAE	Plan de Acción Estratégico
RJ	Resolución Jefatural
RM	Resolución Ministerial
SINANPE	Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado
UICN	Unión Para la Conservación de la Naturaleza
UNALM	Universidad Nacional Agraria La Molina
ZPE	Zonas de Protección Ecológica

Declaran la caducidad de derechos de propiedad sobre terrenos eriazos ubicados en las provincias de Cañete, Piura y Sullana

RESOLUCION MINISTERIAL
N° 0266-99-AG

Lima, 9 de abril de 1999

VISTO:

El recurso de apelación interpuesto por don Marcos Díaz Mendoza contra la Resolución Directoral Ejecutiva N° 003-99-AG-PETT, de 6 de enero de 1999, expedida por la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial Titulación de Tierras y Catastro Rural.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 003-99-AG-PETT, la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial Titulación de Tierras y Catastro Rural, declaró la caducidad total del derecho de propiedad otorgado mediante Contrato de Otorgamiento de Terrenos Eriazos para Otros Usos Agrarios N° 5105-AG-PETT, mediante el cual se adjudicó 6.87 ha. de terrenos eriazos con Unidad Catastral N° 11226, ubicados en el distrito de San Antonio, provincia de Cañete, departamento de Lima, a favor de don Marcos Díaz Mendoza, revirtiéndose dichas tierras al dominio del Estado;

Que por escrito de fecha 18 de enero de 1999, de fojas 53, don Marcos Díaz Mendoza interpone recurso de apelación contra la precitada resolución manifestando que ha trabajado las tierras desde el año 1981 hasta el año 1997 en que fue invadido y despojado por don Julián Siucho y sus trabajadores pertenecientes a la Compañía Minera "San Martín" S.A.;

Que por Resolución Directoral Ejecutiva N° 193-95-AG-PETT, de 2 de julio de 1995, el Proyecto Especial Titulación de Tierras y Catastro Rural, adjudicó a don Marcos Díaz Mendoza la extensión superficial de 6.87 ha. de tierras eriazas con la ubicación geográfica antes señalada;

Que en virtud de aquella resolución el Proyecto Especial Titulación de Tierras y Catastro Rural, extendió a favor del adjudicatario el Contrato de Otorgamiento de Terrenos Eriazos para Otros Usos Agrarios N° 5105-AG-PETT, estableciéndose el plazo de dos (2) años para destinarlas al uso agrario para el que se otorga;

Que con arreglo al Artículo 34° del Decreto Legislativo N° 653, el derecho de propiedad sobre las tierras otorgadas para otros usos agrarios distintas a la de irrigación o drenaje caduca si el comprador no las destina al uso agrario para el que las adquirió, dentro del plazo fijado en el correspondiente contrato;

Que del Informe Técnico N° 156-98-AG-PETT-CAH/EC-435 de fecha 14 de diciembre de 1998, obrante a fojas 41, efectuado en mérito a la inspección ocular llevada a cabo en el predio, se advierte que el adjudicatario no ha ejecutado ningún tipo de habilitación y/o explotación según el proyecto presentado y que además no vive en el predio ni tiene vivienda de su propiedad, señalando el mismo informe que las obras de habilitación constatadas se han realizado por un tercero, por lo que procede declararse la caducidad del derecho de propiedad otorgada a don Marcos Díaz Mendoza;

Que, de conformidad con el Artículo 53° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 653, aprobado por Decreto Supremo N° 048-91-AG, la caducidad por incumplimiento de los plazos para la ejecución de obras debe ser formalizada por Resolución Ministerial;

Estando a lo dictaminado por la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con la Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura, dada por Decreto Ley N° 25902;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar la caducidad del derecho de propiedad otorgado a favor de don Marcos Díaz Mendoza por 6.87 ha. de tierras eriazas con Unidad Catastral N°

11226, ubicados en el distrito de San Antonio, provincia de Cañete, departamento de Lima, declarándose igualmente resuelto el Contrato de Otorgamiento de Terrenos Eriazos para Otros Usos Agrarios N° 5105-AG-PETT, de fecha 14 de julio de 1995, otorgado por el Proyecto Especial Titulación de Tierras y Catastro Rural, revirtiéndose dicho terreno al dominio del Estado.

Artículo 2°.- Disponer que el Proyecto Especial Titulación de Tierras y Catastro Rural gestione la cancelación de la inscripción registral de la propiedad del predio a nombre de don Marcos Díaz Mendoza si la hubiere y la subsiguiente inscripción a nombre del Ministerio de Agricultura en los Registros Públicos correspondientes.

Regístrese y comuníquese.

BELISARIO DE LAS CASAS PIEDRA
Ministro de Agricultura

4707

RESOLUCION MINISTERIAL
N° 0267-99-AG

Lima, 9 de abril de 1999

VISTO:

El recurso de reconsideración interpuesto por don Augusto Bernardino Cuglievan Trint contra la Resolución Directoral Ejecutiva N° 293-98-AG-PETT, de fecha 9 de setiembre de 1998, expedida por la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial Titulación de Tierras y Catastro Rural.

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Directoral Ejecutiva N° 293-98-AG-PETT, obrante a fojas 113 y 113 vuelta, la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial Titulación de Tierras y Catastro Rural, declaró que, entre otros, don Augusto Bernardino Cuglievan Trint ha incurrido en la causal de caducidad parcial del Contrato de Otorgamiento de Terrenos Eriazos N° 068-92-RG-SRAPE-DRA, de 25 de noviembre de 1992, de fojas 69 y 70 sobre 40 ha. de terrenos eriazos del predio "Cieneguillo", ubicado en el distrito, provincia y departamento de Piura;

Que mediante escrito de 21 de octubre de 1998, de fojas 116 a 118, don Augusto Bernardino Cuglievan Trint interpone recurso de reconsideración que se califica como de apelación contra la precitada resolución, manifestando que el terreno lo ha desarrollado en base a esfuerzos económicos con cultivos de tuna, limón y mango, los cuales se riegan por bombeo;

Que de autos aparece que por Resolución Directoral N° 127-92-RG-OSRDP-DRAPE, de 14 de mayo de 1992, de fojas 59 y 60, la Dirección Regional de Agricultura de la ex Región Grau, aprobó el Estudio Definitivo de Irrigación por Sistema de Riego por Goteo presentado por el recurrente otorgándosele en venta 40 ha. de terrenos eriazos del predio "Cieneguillo" con la ubicación geográfica antes señalada y fijándosele el plazo de tres (3) meses para el inicio de las obras, dos (2) años para ejecutar el 50% de las mismas y dos (2) años adicionales para concluir las;

Que por Resolución Secretarial Regional N° 231-92-SRAPE, de 4 de setiembre de 1992 de fojas 65 y 66 la Secretaría Regional de Asuntos Productivos Extractivos de la ex Región Grau aprobó la resolución precitada, otorgándose a favor de don Augusto Bernardino Cuglievan Trint el Contrato de Otorgamiento de Terrenos Eriazos N° 068-92-RG-SRAPE-DRA para desarrollar un proyecto de irrigación;

Que de conformidad con el Artículo 28° del Decreto Legislativo N° 653, el derecho de propiedad caduca si el adjudicatario no ejecuta las obras de irrigación y/o drenaje dentro de los plazos establecidos en el contrato;

Que del Informe Técnico N° 040-98-AG-PETT-CAH/CE, de 12 de junio de 1998, de fojas 94 a 97, efectuado en base a la inspección ocular llevada a cabo en el predio, se advierte que existe vegetación arbórea, arbustiva y herbácea en casi el 90% de su superficie sin que exista evidencia de trabajos de uso agrícola a los suelos, los que mantienen su condición de eriazos; estableciéndose que

solamente una superficie de 5 ha. ubicadas en las cotas menores del predio, se encuentra trabajada e incorporada a la actividad agrícola, por lo que procede declarar la caducidad del derecho de propiedad del adjudicatario sobre la superficie no habilitada;

Que con arreglo al Artículo 53° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 653, aprobado por Decreto Supremo N° 048-91-AG, la caducidad por incumplimiento de los plazos para la ejecución de obras debe ser formalizada por Resolución Ministerial;

Estando a lo dictaminado por la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con la Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura, dada por Decreto Ley N° 25902;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar la caducidad del derecho de propiedad otorgado a favor de don Augusto Bernardino Cuglievan Trint sobre 35 ha. de terrenos eriazos del predio "Cieneguillo", ubicado en el distrito, provincia y departamento de Piura, declarándose igualmente resuelto el Contrato de Otorgamiento de Terrenos Eriazos N° 068-92-RG-SRAPE-DRA, de 25 de noviembre de 1992, revirtiéndose al dominio del Estado la superficie de 35 ha. no habilitadas de las 40 ha. adjudicadas.

Artículo 2°.- Disponer que la dependencia del Proyecto Especial Titulación de Tierras y Catastro Rural de la Dirección Regional de Agricultura de Piura, elabore el correspondiente plano catastral y memoria descriptiva de la extensión de 35 ha. para su independización y subsiguiente inscripción registral a nombre del Ministerio de Agricultura, previa cancelación de la inscripción registral de la propiedad de las 40 ha. a nombre de don Augusto Bernardino Cuglievan Trint, para su posterior transferencia al sector privado a través de la COPRI; devolviéndose el expediente a la mencionada Dirección Regional para los fines del caso.

Regístrese y comuníquese.

BELISARIO DE LAS CASAS PIEDRA
Ministro de Agricultura

4708

RESOLUCION MINISTERIAL
N° 0268-99-AG

Lima, 9 de abril de 1999

VISTO:

El recurso de reconsideración interpuesto por don Ego Ciserón Méndez Calva, Presidente de la Asociación San Pedro Lote 29 P sector Congora, contra la Resolución Directoral Ejecutiva N° 292-98-AG-PETT, de 9 de setiembre de 1998, expedida por la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial Titulación de Tierras y Catastro Rural.

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Directoral Ejecutiva N° 292-98-AG-PETT, la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial Titulación de Tierras y Catastro Rural, declaró que han incurrido en causal de caducidad, entre otros, del Contrato de Otorgamiento de Terrenos Eriazos N° 074-91-RG-UAD-II-Piura de fecha 30 de octubre de 1991, de fojas 195 a 196 otorgado a favor de la Asociación San Pedro Lote 29 P sector Congora por 80 ha. de terrenos eriazos, ubicados en el distrito y provincia de Sullana, departamento de Piura;

Que mediante escrito sin fecha de fojas 217, don Ego Ciserón Méndez Calva, Presidente de la Asociación San Pedro Lote 29 P sector Congora, interpone recurso de reconsideración, que se califica como de apelación contra la precitada resolución, señalando que en la inspección ocular al predio se verificó el ganado vacuno, cabrío y ovino en producción así como también el desarrollo de un proyecto forestal;

Que de autos aparece que por Resolución Directoral N° 0264-91-RG/UAD/II/P, de 14 de mayo de 1991, de fojas 136 a 137 la ex Unidad Agraria Departamental II - Piura aprobó el Proyecto de Explotación Pecuario-Forestal pre-

sentado por la adjudicataria, otorgándosele en venta la superficie de 80 ha. de terrenos eriazos del ex predio "Jibito de la Capilla" del distrito y provincia de Sullana, departamento de Piura;

Que posteriormente la ex Secretaría Regional de Asuntos Productivos y Extractivos de la Región Grau mediante Resolución Secretarial Regional N° 160-91/REGION GRAU-SRAPE, de 22 de agosto de 1991, confirmó la resolución precitada extendiéndose en virtud de esta última resolución el Contrato de Otorgamiento de Terrenos Eriazos N° 074-91-RG-UAD-II-Piura, concediéndose a la adjudicataria el plazo de dos (2) años para destinarlas al uso agrario para la ejecución del proyecto aprobado;

Que de conformidad con el Artículo 34° del Decreto Legislativo N° 653, el derecho de propiedad sobre tierras eriazas otorgadas para otros usos agrarios distintos a los de irrigación o drenaje, caduca si el comprador no las destina al uso agrario para el que las adquirió, dentro del plazo fijado en el correspondiente contrato;

Que del Informe Técnico N° 035-98-AG-PETT-CAH/CE, de 10 de junio de 1998, de fojas 203 a 205, efectuado en base a la inspección ocular al predio, se advierte que no existe explotación pecuaria ni la crianza de ovinos contemplada en el proyecto, así como tampoco construcciones e instalaciones comederos, bebederos, almacén y depósito de agua, precisándose que los terrenos continúan en condición de eriazos, con plantas adultas de algarrobo y zapote dispersas y cobertura herbácea silvestre producto de las últimas lluvias, por lo que procede declararse la caducidad del derecho de propiedad de la adjudicataria;

Que de conformidad con el Artículo 53° del Decreto Legislativo N° 653, aprobado por Decreto Supremo N° 045-91-AG, la caducidad por incumplimiento de los plazos para la ejecución de obras debe ser formalizada por Resolución Ministerial;

Estado a lo dictaminado por la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con la Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura, dada por Decreto Ley N° 25902;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar la caducidad del derecho de propiedad otorgado a favor de la Asociación San Pedro Lote 29 P sector Congora, por 80 ha. de terrenos eriazos del ex predio "Jibito de la Capilla", ubicado en el distrito y provincia de Sullana, departamento de Piura, declarándose igualmente resciso el Contrato de Otorgamiento de Terrenos Eriazos N° 074-91-RG-UAD-II-Piura de 30 de octubre de 1991, otorgado por la ex Unidad Agraria Departamental II-Piura, reconvirtiéndose dicho terreno al dominio del Estado.

Artículo 2°.- Disponer que el Proyecto Especial Titulación de Tierras y Catastro Rural de la Dirección Regional de Agricultura de Piura gestione la cancelación de la inscripción registral de la propiedad del predio a nombre de la Asociación San Pedro Lote 29 P sector Congora si la hubiera, y la subsiguiente inscripción a nombre del Ministerio de Agricultura en los Registros Públicos correspondientes para su posterior transferencia al sector privado a través de la OPEX devolviéndose el expediente al citado órgano desconvencido para los fines del caso.

Regístrese y comuníquese.

SECRETARIO DE LAS CASAS PIEDRA
Ministerio de Agricultura

470

ECONOMIA Y FINANZAS

Autorizan viaje de Superintendente Nacional de Servicios de Saneamiento a los EE.UU., en comisión de servicios

RESOLUCION SUPREMA
N° 147-99-EF

Lima, 7 de abril de 1999

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 150-99/SUNASS, la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento - SUNASS-, solicita se autorice el viaje de un funcionario a la ciudad de Washington, D.C., Estados Unidos de América, del 7 al 10 de abril de 1999, para participar en el World Bank 1999 Water Supply & Sanitation Forum: How to Finance Sustainable Demand-Driven Services;

Que, en consecuencia es necesario autorizar dicho viaje, cuyos gastos serán cubiertos con recursos del presupuesto de la SUNASS, correspondiente al ejercicio 1999;

De conformidad con lo establecido en el numeral 2.5 de la Directiva de Gestión y Proceso Presupuestario, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 292-98-EF/15, y,

Estado a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje del señor Enrique Dante Moncada Mau, Superintendente Nacional de Servicios de Saneamiento, a la ciudad de Washington, D.C., Estados Unidos de América, del 7 al 10 de abril de 1999, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- Los gastos que irrogue el cumplimiento del presente dispositivo legal, según se indica, serán cubiertos con recursos del presupuesto de la SUNASS:

- Pasajes	US\$ 731,60
- Viáticos	US\$ 880,00
- Tarifa de CORPAC	US\$ 25,00

Artículo 3°.- La presente Resolución Suprema no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación a favor del funcionario cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Ing. Alberto Fujimori
Presidente Constitucional de la República

VICTOR JOY WAY ROJAS
Presidente del Consejo de Ministros y
Ministro de Economía y Finanzas

4768

Precios FOB de referencia para la aplicación de los derechos específicos correspondientes a la importación de productos agropecuarios

RESOLUCION MINISTERIAL
N° 077-99-EF/15

Lima, 9 de abril de 1999

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Decreto Supremo N° 0016-91-AG, cuya vigencia fue restituida por el Decreto Ley N° 25528 y modificatorias, la importación de ciertos productos agropecuarios está sujeta a la aplicación de derechos específicos variables;

Que, por Decreto Supremo N° 114-93-EF, modificado por los Decretos Supremos N°s. 32-94-EF, 133-94-EF, 99-95-EF, 151-95-EF, 025-96-EF, 080-96-EF, 005-97-EF y 083-98-EF, vigente a partir del 7 de agosto de 1998, se actualizaron las tablas aduaneras aplicables a las importaciones de los productos a que se refiere el considerando anterior;

Que, corresponde publicar los precios FOB de referencia para la semana comprendida entre el 29 de marzo y el 4 de abril de 1999 para el caso del maíz, arroz y azúcar y del 22 de marzo al 4 de abril de 1999 para los productos lácteos;

De conformidad con el Decreto Supremo N° 133-94-EF;